



ESTÁNDARES INTERNACIONALES DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Informe No.1
Estándares internacionales:
Derecho a la Alimentación
ISBN: 978-958-53656-7-4

Autores:

Rojas Nastassja,
Quintero Germán,
González Claudia,
Angel Sergio,
Muñoz Lina,
Cárdenas Caroll,
Bohórquez Valentina,
Suárez Alejandra,
Herrera María Camila,
Serna Daniela.

Corrección de estilo:

Andrea Angel

Diseño y diagramación:

Catalina Rodríguez

Un proyecto de:



Edición Digital

Enero 2022

© 2022 Food Monitor Program

<https://www.foodmonitorprogram.org/>

Todos los derechos reservados

2022

**ESTÁNDARES
INTERNACIONALES
DERECHO A LA
ALIMENTACIÓN**

Bogotá, Colombia

FOOD MONITOR PROGRAM



TABLA DE CONTENIDOS

01. Resumen ejecutivo

02. Presentación

03. Seguridad Alimentaria y Derecho a la Alimentación

- 3.1.** La década del 70: Surgimiento puntual del término
- 3.2.** Décadas de los 80 y 90: Un cambio de enfoque
- 3.3.** La importancia del factor nutricional
- 3.4.** El término en la actualidad

04. Definición y contenido del Derecho a la Alimentación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

05. El Derecho a la alimentación en el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos

- 5.1.** Carta Internacional de los Derechos Humanos
- 5.2.** Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11)
- 5.3.** Documentos del Consejo de Derechos Humanos respecto al derecho a la alimentación
 - 5.3.1.** Documentos basados en la carta de naciones unidas.
 - 5.3.2.** Documentos de Comisiones de investigación
 - 5.3.3.** Organismos subsidiarios
- 5.4.** Procedimientos especiales.
 - 5.4.1.** Relatoría sobre el Derecho a la alimentación
 - 5.4.2.** Descripción general y datos relevantes de los informes temáticos

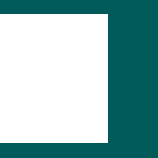
06. El Derecho a la alimentación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

- 6.1.** Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
- 6.2.** El derecho a la alimentación en la REDESCA
- 6.3.** Informes por año
 - 6.3.1.** Acceso al Agua en las Américas: Una Aproximación al Derecho Humano al Agua en el Sistema Interamericano (Informe de 2015)
 - 6.3.2.** Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017)
 - 6.3.3.** Informe de la Relatoría sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (2018)
 - 6.3.4.** Informe de la Relatoría sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (2019)
- 6.4.** Comunicados de prensa

07. Derecho a la alimentación: Caso Cuba

- 7.1.** Aplicabilidad de los estándares internacionales en el caso de Cuba
- 7.2.** Visita a Cuba por parte de la Relatoría Especial sobre el derecho a la alimentación: marzo de 2007
- 7.3.** Marco jurídico del derecho a la alimentación en Cuba

08. Referencias



01.

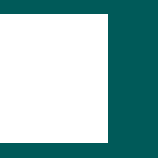
RESUMEN EJECUTIVO

En este primer informe se presenta como paso necesario para el abordaje de esta problemática, los estándares internacionales en materia de derecho a alimentación en los sistemas de protección de Derechos Humanos, tanto a nivel universal como interamericano. Realizado un trabajo de investigación y sistematización de los estándares encontrados se presentan aquellos lineamientos fundamentales a tener en cuenta cuando del Derecho a la Alimentación se trata.

Antes de referirnos a los diferentes instrumentos y estándares establecidos sobre el derecho a la alimentación adecuada y cómo la seguridad alimentaria se entiende como un componente esencial de este derecho, resulta necesario presentar la evolución de la seguridad alimentaria y cómo con el paso del tiempo se han ido agregando dimensiones que resultan hoy de vitales para el ejercicio y goce pleno de los derechos.

Respondiendo a los diferentes sucesos coyunturales, el término "seguridad alimentaria", ha sufrido diferentes reconfiguraciones a lo largo del tiempo. Buena parte de la literatura sitúa su surgimiento de manera formal en la década de los años 70, empero, para autores como Rodríguez , el término se acuñó por primera vez en el periodo pos Segunda Guerra Mundial, ello como una iniciativa para dar significado a los esfuerzos de brindar alimento a la población mundial tras la guerra. Ello sentó las bases del concepto general de seguridad alimentaria a la vez que reconocía la importancia de la nutrición.

A inicios de la década, especialmente en el año 1972, en el mundo asistía una crisis alimentaria que despertó un interés cada vez mayor en lo relacionado al abastecimiento alimentario mundial . Con lo anterior en mente es preciso resaltar que, la disponibilidad ya no era el único factor necesario para hablar de "seguridad alimentaria", pues el hecho de que existiera la oferta de alimentos, no garantizaba per se, que todos tuvieran el mismo acceso para obtenerlo y el propio Comité de Seguridad Alimentaria exponen cómo lo que primó en esta década fue el verdadero acceso de las personas a los alimentos.

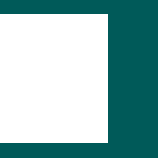


Es así que la FAO para 1983 ya aludiría a nociones como "asegurar que todas las personas tengan en todo momento acceso físico y económico a los alimentos básicos que necesitan". Siguiendo esta perspectiva, para 1986 el Banco Mundial publica su Informe sobre la pobreza y el hambre, frente a lo cual, diferentes autores como del Valle , resaltan el cómo se instauró una suerte de diferenciación entre dos tipos de "Inseguridad alimentaria", a saber, se encuentra la inseguridad alimentaria crónica, que alude a problemas estructurales y la transitoria, que supone dicho tipo de inseguridad debido a crisis, catastrofes, etc. En este sentido, la estabilidad se une, para reforzar la construcción del concepto. Para la década de los 90, ya se reconoce a la "Seguridad Alimentaria" como un término multidimensional.

Con ello, en 1996 se celebró la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, llevada a cabo por la ONU para la Alimentación y la Agricultura , frente a ello, autores como Silva manifiestan que "Allí se aprobó la declaración de Roma sobre la seguridad alimentaria mundial y se origina el concepto universal de seguridad alimentaria que incluye los componentes de disponibilidad, acceso, utilización biológica y estabilidad".

De los años 90 en adelante, un nuevo atributo se uniría al concepto de "Seguridad alimentaria", con ello, ya no se refería únicamente a la disponibilidad, acceso, estabilidad y utilización biológica, sino que por el contrario, el factor nutricional empezaría a cobrar un peso importante.

En palabras de Rodríguez , para esta época "se suceden enunciados que incorporan otros elementos como alimentos adecuados, seguros, según las preferencias, con buen balance nutricional" . Siguiendo dicha tendencia, es menester mencionar la Cumbre Mundial de Alimentos de 1996, en la cual se instaura una definición del concepto que sigue teniendo repercusión a día de hoy, en esta se dispone entonces que, la seguridad alimentaria corresponde al contexto en que las personas tienen acceso de manera continua, ya sea de forma física y económica a alimentos suficientes, nutritivos y seguros para cubrir sus necesidades nutricionales y preferencias culturales, permitiéndoles así vivir una vida activa y sana. "La definición planteada en 1996 sigue vigente pero con una ligera reconfiguración, con ello en mente "se añade la palabra "social" a la parte de la frase "acceso físico, social y económico". "Esta definición fue reafirma-



da oficialmente en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, de 2009".

Ahora, el factor nutricional ha cobrado tal importancia en el nuevo siglo, que de hecho se ha llegado a desligar de la seguridad alimentaria para constituirse como "Seguridad nutricional", término bajo el cual se incluyen factores como las proteínas, la energía, las vitaminas y minerales requeridos para garantizar una vida saludable. Empero, más allá de lo anterior, es menester aclarar que hasta la actualidad, los factores que componen la definición siguen siendo principalmente la disponibilidad, acceso, estabilidad y utilización biológica.

Definido lo anterior y como base para de la discusión, el siguiente paso es recorrer el contenido de los diferente instrumentos internacionales que configuran los mínimo que se espera cumplan todos los Estados.

Siendo el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos el conjunto de órganos y normas tanto sustantivas como procesales de carácter internacional en el marco de la Organización de Naciones Unidas los Órganos Convencionales, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos , los Procedimientos Especiales y el Consejo de Derechos Humanos Estos se están orientados a la protección y promoción de Derechos Humanos, siendo de particular importancia examinar las disposiciones relacionadas con el Derecho a la Alimentación y la Seguridad Alimentaria.

Son precisamente estos instrumentos que introducen el reconocimiento de este derecho dentro de la carta de Derechos Humanos y han servido de base para la evaluación de su comprensión y la construcción de los estándares internacionales relacionados con su cumplimiento y protección. Es importante precisar que, si bien las normas mencionadas anteriormente formulan de forma específica el reconocimiento de este derecho, ello no significa que en caso de que un Estado incumpla esta obligación no pueda estar afectando el ejercicio de otros derechos, como lo pueden ser las libertades individuales.

Por tanto, este derecho tampoco debe entenderse como el derecho a ser alimentado, se espera que las personas puedan satisfacer sus propias necesidades de forma libre y digna y solo en aquellos casos en donde exista algún tipo de impedimento el



Estado tiene la obligación de proporcionar los medios o el alimento.

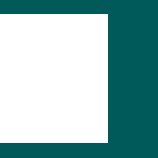
De los instrumentos de mayor relevancia se mencionan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y la Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por su parte, el procedimiento especial más importante respecto al derecho a la alimentación es la «Relatoría especial para el derecho a la alimentación». Perspectiva crítica de los sistemas alimentarios, las crisis alimentarias y el futuro del derecho a la alimentación. En dicho informe se resalta cómo, a pesar del establecimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible de «hambre cero» y la lucha contra la malnutrición previsto para 2030, la realización del derecho a la alimentación sigue siendo una realidad lejana, cuando no imposible, para demasiadas personas. El derecho a la alimentación Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Michael Fakhri.

Como se mencionó anteriormente, el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación fue establecido inicialmente por la Comisión de Derechos Humanos en abril de 2000, mediante la resolución 2000/10. Después de que el Consejo de Derechos Humanos sustituyó a la Comisión en junio de 2006, el mandato fue confirmado y prorrogado por la resolución 6/2 del 27 de septiembre de 2007 de este nuevo órgano.

Sobre el derecho a la alimentación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se establece que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad. Procediendo con lo abordado en la Convención Americana de Derechos Humanos, es preciso destacar cómo en esta se interpreta dicho derecho de manera interdependiente a otros derechos, entre estos, "el derecho a la vida, el derecho al reconocimiento de la dignidad y el derecho a la propiedad privada, cuyo disfrute puede ser subordinado por una ley de interés social".

Se señala que toda persona tiene derecho a una nutrición adecua-



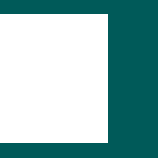
ada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. -Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

En particular, el Comité DESC ha afirmado que la alimentación está vinculada a la dignidad humana y es indefectible para el disfrute de otros derechos humanos. Aunque existe una obligación de progresividad para la realización plena del derecho a la alimentación adecuada, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre.

Para el caso de Cuba resulta de mayor complejidad establecer la responsabilidad internacional en aquellos casos en donde se vulnera el derecho a la alimentación adecuada, por cuanto este país no ha ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que reconocen entre otros derechos, el goce y acceso a una alimentación, lo cual denota el poco compromiso del régimen por garantizar y proteger la dignidad de las personas.

Sin embargo, por ser miembro de Naciones Unidas algunos órganos de protección de Derechos Humanos pueden pronunciarse sobre la situación de la isla, pese a no contar con herramientas que permitan obligar al régimen cubano a cumplir con la garantía de dichos derechos y la presentación de quejas y denuncias individuales.

En cuando al Sistema Interamericano de Derecho Humanos resulta aún más difícil la efectividad de sus órganos y recomendaciones en el contexto cubano, dado que pese a la firma y ratificación de la Carta de la Organización de Estados Americanos (que hasta la fecha no ha denunciado), debido a su suspensión en 1962 y pese al levantamiento de esta exclusión en el 2008, Cuba no reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y como era de esperarse no ratificó los instrumentos de Derechos Humanos posteriores a los años 60 en este sistema regional protección.

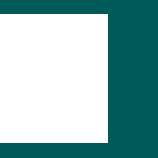


Siendo así a continuación se presenta las conclusiones de las visitas e informes realizados por la Relatoría Especial sobre el derecho a la alimentación sobre Cuba, llamando particularmente la atención el reconocimiento que se realiza a los esfuerzos del Estado, sin visibilizar cómo el acceso a los alimentos se usa como un herramienta de coerción y presión política, remitiéndose de forma errónea a lo que llaman el bloqueo por parte de Estados Unidos.

No obstante, es importante presentar en este informe dichas conclusiones de la relatoría. En este documento se menciona que Cuba debe ser elogiada por haber logrado los objetivos de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y la Meta 2 del objetivo de desarrollo del Milenio, a saber, reducir a la mitad el porcentaje de personas que padecen de hambre para el año 2015 y que las influencias externas afectan en gran medida la realización del derecho a la alimentación en Cuba.

La disolución del bloque comercial soviético, el bloqueo de los Estados Unidos y el aumento de los precios mundiales de los alimentos son factores que, combinados, dificultan la importación de alimentos. La producción y distribución de alimentos en el país se ve limitada por ineficiencias internas, falta de insumos agrícolas, problemas en el sector del transporte y el clima tropical de Cuba.

Es por ello que resulta de particular relevancia el trabajo realizado por Food Monitor Program, dejando de presente que las dificultades para el acceso a los alimentos además de constituir una grave violación a la dignidad humana, es realizada de forma intencionada por el régimen cubano como una forma de control social político pero que ante el desconocimiento de estas formas de persecución no resulta tan claro para algunos órganos del sistema internacional. Una muestra de ello es la falta de compromiso de Cuba con la ratificación de instrumentos internacionales de Derechos Humanos.



02.

PRESENTACIÓN

El Programa de Monitoreo Alimentario (Food Monitor Program) de acuerdo con lo establecido en su “Declaración de principios y líneas de acción de Food Monitor Program: Control político-social y derecho a la alimentación” presenta el primer informe sobre la situación de Derechos Humanos con relación a la alimentación, nutrición y su uso como una forma de control social.

En esta primera revisión se presentan, como primer paso necesario para el abordaje de esta problemática, los estándares internacionales en materia de derecho a alimentación en los sistemas de protección de Derechos Humanos, tanta a nivel universal como interamericano.

Realizado un trabajo de investigación y sistematización de los estándares encontrados se presentan aquellos lineamientos fundamentales a tener en cuenta cuando del Derecho a la Alimentación se trata. Para ello, el informe se desarrolla en cuatro apartados: primero, revisión sobre la evolución del concepto y el derecho a alimentación; segundo, balance de los estándares del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos; tercero, balance de los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos; y cuarto, su aplicabilidad en el caso de Cuba.

Lo anterior con dos objetivos principales, el primero establecer los mínimos que debe observar cualquier Estado, considerando aquellos instrumentos vinculantes y no vinculantes; y el segundo ofrecer una guía para quienes trabajan en la protección del Derecho a Alimentación.

Equipo Food Monitor Program



@foodmonitorp



@FoodMonitorP



@foodmonitorp



03. SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Antes de referirnos a los diferentes instrumentos y estándares establecidos sobre el derecho a la alimentación adecuada y cómo la seguridad alimentaria se entiende como un componente esencial de este derecho, resulta necesario presentar la evolución de la seguridad alimentaria y cómo con el paso del tiempo se han ido agregando dimensiones que resultan hoy de vitales para el ejercicio y goce pleno de los derechos.

Respondiendo a los diferentes sucesos coyunturales, el término “seguridad alimentaria”, ha sufrido diferentes reconfiguraciones a lo largo del tiempo. Buena parte de la literatura sitúa su surgimiento de manera formal en la década de los años 70, empero, para autores como Rodríguez (2017), el término se acuñó por primera vez en el periodo pos Segunda Guerra Mundial, ello como una iniciativa para dar significado a los esfuerzos de brindar alimento a la población mundial tras la guerra.

A su vez, existe una suerte de consenso al reconocer que la génesis o antecedente más importante del concepto se sitúa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en donde se reconoce por primera vez, el derecho a la alimentación como eje trascendental para el bienestar humano (Rodríguez, 2017; Rafalli, s.f). Con ello y como una suerte de continuidad a lo establecido en dicha declaración, se hace referencia al año 1966, cuando las Naciones Unidas aprobaron el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual:

consagró el derecho a una alimentación adecuada y a estar protegido contra el hambre y subrayó la obligación de los Estados de adoptar las medidas necesarias para “mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la

plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición... y “...asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades” (artículo 11). Ello sentó las bases del concepto general de seguridad alimentaria a la vez que reconocía la importancia de la nutrición. (Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, 2012, p.4)

Más allá de lo anterior, es propicio resaltar la década del 70 como el periodo en el cual el término surgió de manera contundente, constituyéndose como tal y retomando las nociones previas correspondientes a los contextos de posguerra y resaltando a su vez la obligación de los Estados de garantizar el alimento, a la luz de diferentes tratados internacionales.

3.1. LA DÉCADA DEL 70: SURGIMIENTO PUNTUAL DEL TÉRMINO

Existe un consenso claro en la literatura que sitúa a la década del 70 como el periodo principal para situar el surgimiento del término “Seguridad alimentaria”. Dicha época se constituyó como periodo principal atendiendo a diferentes motivos contextuales.

En primera instancia, a inicios de la década, especialmente en el año 1972, en el mundo asistía una crisis alimentaria que despertó un interés cada vez mayor en lo relacionado al abastecimiento alimentario mundial (Rafalli, s.f). Siguiendo esa línea, autores como Salcedo (2005), estipulan que “los altos precios del petróleo y los fertilizantes, la reducción de los stocks mundiales de granos, y las intenciones de utilizar embargos de granos básicos con fines políticos, centra-

ron el concepto de seguridad alimentaria en la disponibilidad de alimentos". Siguiendo esta línea, es pertinente mencionar que "El concepto se creó a mediados de los años 70, cuando la Cumbre Mundial sobre la Alimentación (1974) definió la seguridad alimentaria desde el punto de vista del suministro y disponibilidad de los alimentos básicos, tanto a nivel nacional como internacional" (del Valle, et al. s.f). Con las anteriores visiones es importante resaltar que, el término para esta época aludía a la disponibilidad de los alimentos de manera casi exclusiva.

DEFINICIÓN DE LA CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA ALIMENTACIÓN DE 1974:

Disponibilidad en todo momento de suficientes suministros mundiales de alimentos básicos para sostener el aumento constante del consumo de alimentos y compensar las fluctuaciones en la producción y los precios.

3.2. DÉCADAS DE LOS 80 Y 90: UN CAMBIO DE ENFOQUE

La década del 80 supuso un cambio de enfoque respecto a la aproximación del término, de hecho, para autores como Rodríguez (2017) "el enfoque cambió hacia el acceso real de las poblaciones a los alimentos, esto es, la oferta no garantiza el acceso sino las posibilidades que se tengan para ello". Con lo anterior en mente es preciso resaltar que, la disponibilidad ya no era el único factor necesario para hablar de "seguridad alimentaria", pues el hecho de que existiera la oferta de alimentos, no garantizaba per se, que todos tuvieran el mismo acceso para obtenerlo.

Ahora, atendiendo a las exigencias contextuales que llevaron a este cambio de enfoque, para Rafaalli (s.f), se pueden situar sucesos como la hambruna en África de 1984-1985, los efectos de ajustes económicos estructurales y los nuevos paradigmas económicos de desarrollo que buscaron enfocarse en el bienestar humano. Trayendo lo anterior a colación, autores como del Valle et al. (s.f) y el propio Comité de Seguridad Alimentaria exponen cómo lo que primó en esta década fue el verdadero **acceso** de las personas a los alimentos, con ello en mente, la FAO para 1983, ya aludiría a nociones como " (...) asegurar que todas las personas tengan en todo momento acceso físico y económico a los alimentos básicos que necesitan".

En este sentido y con un énfasis más centrado en el consumo, se reivindicaron los derechos de las personas y las familias, a su vez y siguiendo lo establecido por la FAO, una verdadera "Seguridad Alimentaria" incluía unos suministros suficientes, la **estabilidad** en estos y en los mercados de alimentos, y por último y más trascendental: el **acceso** a los suministros.

Siguiendo esta perspectiva, para 1986 el Banco Mundial publica su Informe sobre la pobreza y el hambre, frente a lo cual, diferentes autores como del Valle (s.f), resaltan el cómo se instauró una suerte de diferenciación entre dos tipos de "Inseguridad alimentaria", a saber, se encuentra la inseguridad alimentaria crónica, que alude a problemas estructurales y la transitoria, que supone dicho tipo de inseguridad debido a crisis, catastrofes, etc. En este sentido, la estabilidad se une, para reforzar la construcción del concepto. Para la década de los 90, ya se reconoce a la "Seguridad Alimentaria" como un término multidimensional. Con ello, en 1996 se celebró la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, llevada a cabo por la ONU para la Alimentación y la Agricultura (FAO), frente a ello, autores como Silva (2019) manifiestan que "Allí se aprobó la declaración de Roma sobre la seguridad alimentaria mundial y se origina el concepto universal de seguridad alimentaria que incluye los componentes de disponibilidad, acceso, utilización biológica y estabilidad".

A partir de la anterior cita, se pueden apreciar los atributos ya mencionados -disponibilidad, acceso y estabilidad- empero, a partir de dicha década surgen dos más. El primero de ellos es la **utilización biológica**, lo cual supone que "la seguridad alimentaria requiere de intervenciones públicas que generen condiciones básicas de salud de las personas y de saneamiento de las viviendas y centros urbanos; el acceso a agua potable juega un rol fundamental" (Salcedo, 2005), sumado a ello, para cumplir dicho atributo, se hacen necesarios factores como la educación nutricional, y los programas de formación y comunicación que promuevan ello. Este autor, añade también otro factor importante como es la **institucionalidad**, según la cual se dispone que, para

DEFINICIÓN DE LA CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA ALIMENTACIÓN DE 1996:

Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana.

Esta noción multidimensional y compleja acerca de lo que supone la seguridad alimentaria, se ha ido reflejando en el establecimiento de diferentes objetivos, como en su momento fueron los Objetivos del Milenio, en dicho marco, se evidenció entonces el esfuerzo continuo, así “La comunidad de nutricionistas y profesionales sanitarios lleva tiempo abogando por una mejor comprensión de los factores determinantes clave de una buena nutrición y su inclusión en la hoja de ruta de los objetivos de desarrollo” (Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, 2012).

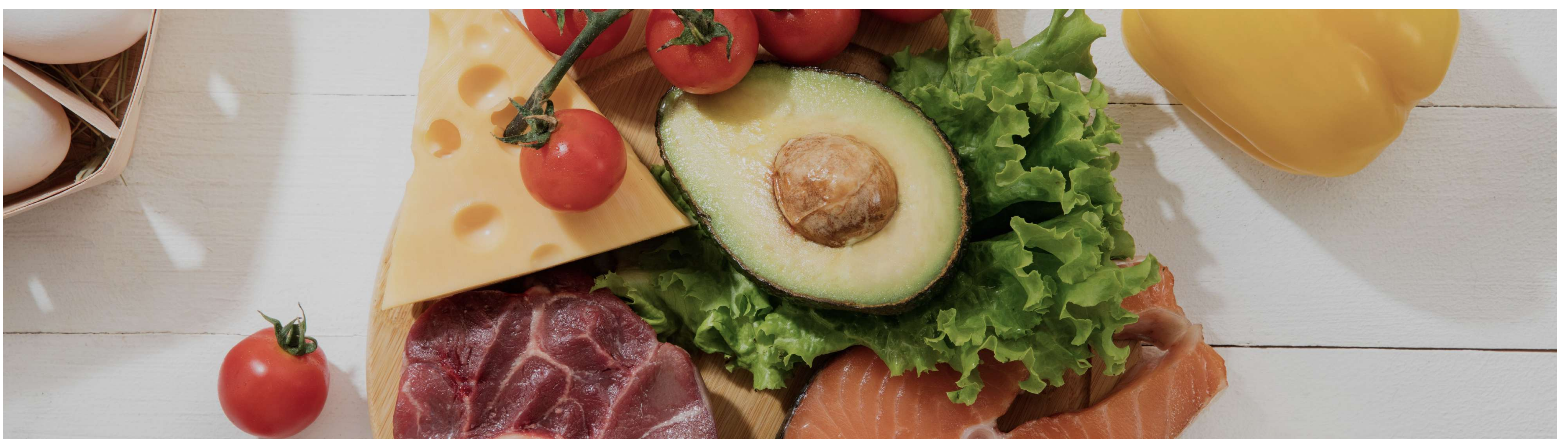
tener éxito en las políticas encaminadas en lograr la seguridad alimentaria, son necesarios “los adecuados arreglos institucionales, que garanticen la adopción de una visión integral y multisectorial de los programas y proyectos que se formulen y ejecuten” (Salcedo, 2005)

3.3. LA IMPORTANCIA DEL FACTOR NUTRICIONAL

De los años 90 en adelante, un nuevo atributo se uniría al concepto de “Seguridad alimentaria”, con ello, ya no se refería únicamente a la disponibilidad, acceso, estabilidad y utilización biológica, sino que por el contrario, el factor nutricional empezaría a cobrar un peso importante. En palabras de Rodríguez (2017), para esta época “se suceden enunciados que incorporan otros elementos como alimentos adecuados, seguros, según las preferencias, con buen balance nutricional” (p.99). Siguiendo dicha tendencia, es menester mencionar la Cumbre Mundial de Alimentos de 1996, en la cual se insta una definición del concepto que sigue teniendo repercusión a día de hoy, en esta se dispone entonces que, la seguridad alimentaria corresponde al contexto en que las personas tienen acceso de manera continua, ya sea de forma física y económica a alimentos suficientes, nutritivos y seguros para cubrir sus necesidades nutricionales y preferencias culturales, permitiéndoles así vivir una vida activa y sana.

3.4. EL TÉRMINO EN LA ACTUALIDAD

La definición planteada en 1996 sigue vigente pero con una ligera reconfiguración, con ello en mente “se añade la palabra “social” a la parte de la frase “acceso físico, social y económico”. Esta definición fue reafirmada oficialmente en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, de 2009”. Dicho factor, se ha ido reforzando de manera paulatina en los diferentes pronunciamientos de los organismos internacionales. Ahora, el factor nutricional ha cobrado tal importancia en el nuevo siglo, que de hecho se ha llegado a desligar de la seguridad alimentaria para constituirse como “Seguridad nutricional”, término bajo el cual se incluyen factores como las proteínas, la energía, las vitaminas y minerales requeridos para garantizar una vida saludable. Empero, más allá de lo anterior, es menester aclarar que hasta la actualidad, los factores que componen la definición siguen siendo principalmente la disponibilidad, acceso, estabilidad y utilización biológica.



04. DEFINICIÓN Y CONTENIDO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La consideración formal del derecho a la alimentación como derecho humano se da desde su incorporación en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como su estrecha relación con la seguridad alimentaria y nutrición. No obstante, desde 1945 este derecho se ha reconocido y se le han otorgando atributos por medio de otros instrumentos internacionales de derechos humanos tanto vinculantes (tratados, protocolos, convenciones) como aquellos de carácter no vinculante (declaraciones, observaciones, informes) que, pese a este carácter de obligatoriedad o no, constituyen en su conjunto los criterios mínimos que debería observar cualquier Estado frente a la garantía de este derecho.

En este sentido, a continuación se presentan los principales instrumentos relacionados con el derecho a la alimentación tanto en el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, como en el Sistema Interamericano.



INSTRUMENTOS INTERNACIONALES: DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966

Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición, 1974

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, "Protocolo de San Salvador", 1988

Convención sobre los Derechos del Niño, 1989

Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, 1996

Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 1996

Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11), 1999

Convenio sobre ayuda alimentaria, 1999

Resolución 2000/10 de la Comisión de Derechos Humanos. Mandato Relatoría Especial sobre el derecho a la alimentación, 2000

Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, 2004

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2006

Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 2: Hambre cero, 2015

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948

05. EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN EL SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Siendo el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos el conjunto de órganos y normas tanto sustantivas como procesales de carácter internacional en el marco de la Organización de Naciones Unidas (los Órganos Convencionales, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), los Procedimientos Especiales y el Consejo de Derechos Humanos (HRC).) Estos se están orientados a la protección y promoción de Derechos Humanos, siendo de particular importancia examinar las disposiciones relacionadas con el Derecho a la Alimentación y la Seguridad Alimentaria.

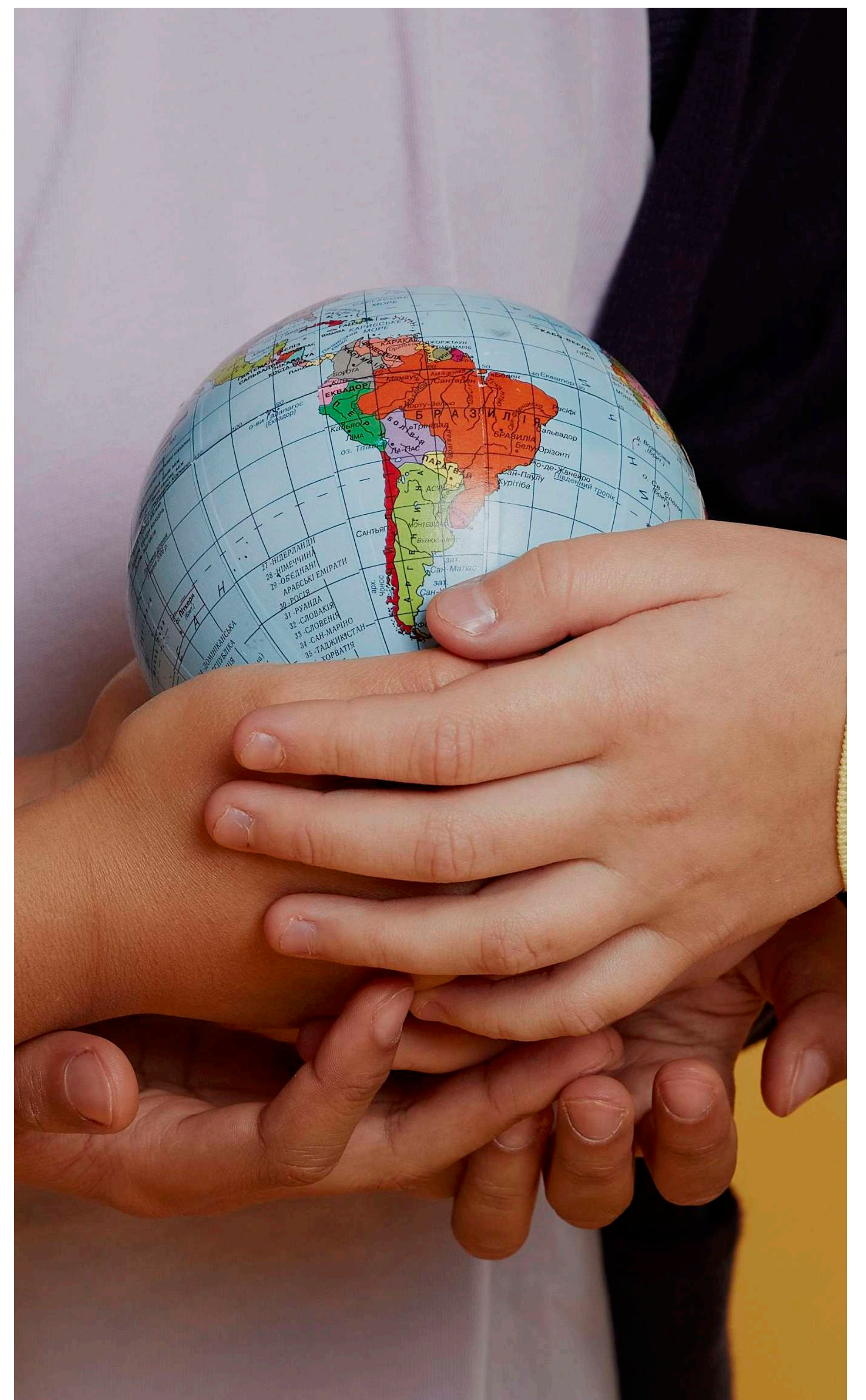
No sin antes mencionar que si bien existen estos órganos por su naturaleza son parte del Sistema Universal, ello no implica que otros órganos del Sistema de Naciones Unidas (la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, la Secretaría de la ONU, entre otros), en el marco de sus funciones, no tengan competencias para pronunciarse sobre esta cuestión y que los documentos que de allí emanen no tenga igual relevancia en la construcción de los estándares internacionales sobre este derecho.

5.1. CARTA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Se conoce como Carta Internacional de los Derechos Humanos al conjunto formado por diferentes instrumentos considerados como la base del desarrollo y reconocimiento de los Derechos Humanos, los cuales son:

- ❖ La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- ❖ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ❖ Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ❖ Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.
- ❖ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- ❖ Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Son precisamente estos instrumentos que introducen el reconocimiento de este derecho dentro de la carta de Derechos Humanos y han servido de base para la evaluación de su comprensión y la construcción de los estándares internacionales relacionados con su cumplimiento y protección.



INSTRUMENTO	FECHA	CONTENIDO SOBRE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Proclamación 1948	<p>DERECHO A UNA VIDA ADECUADA QUE ASEGURE LA ALIMENTACIÓN.</p> <p>Artículo 25</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.</p>
		<p>OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS</p> <p>Artículo 2</p> <p>Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.</p> <p>Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p> <p>Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.</p>
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Adoptada 1966 Entrada en vigor 1976	<p>DERECHO A UNA VIDA ADECUADA Y DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA EL HAMBRE</p> <p>Artículo 11</p> <p>Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.</p> <p>Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:</p> <ul style="list-style-type: none"> Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Fuente: Elaboración propia con los datos publicados por Naciones Unidas (2022)

Estado incumpla esta obligación no pueda estar afectando el ejercicio de otros derechos, como lo pueden ser las libertades individuales. Esto, considerando la interdependencia y conexidad que existe todos los Derechos contenidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos y demás instrumentos. Por tanto, este derecho tampoco debe entenderse como el derecho a ser alimentado, se espera que las personas puedan satisfacer sus propias necesidades de forma libre y digna y solo en aquellos casos en donde exista algún tipo de impedimento el Estado tiene la obligación se proporcionar los medio o el alimento.

5.2. OBSERVACIÓN GENERAL 12 DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. EL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA (ARTÍCULO 11)

En 1985 fue creado el Comité de Derecho Económicos, Sociales y Culturales con el propósito de supervisar el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es así que en el marco de sus funciones emite observaciones generales sobre el contenido del mismo Pacto. En este orden de ideas el Comité emitió la Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11), con el propósito de señalar los aspectos más relevantes de este derecho:

COMPONENTES DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN:



- El Derecho a la alimentación adecuada tiene una estrecha relación con la dignidad y por tanto es imprescindible para el disfrute de otros derechos.
- El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando toda persona tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada.

- Además de adecuada relacionada con las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas y ecológicas, debe ser sostenible disponibilidad y accesibilidad a largo plazo y de allí su relación con la seguridad alimentaria.
- La alimentación adecuada comprende: la disponibilidad en cantidad y calidad y aceptables para una cultura determinada.
- Entre las pautas de alimentación y consumo adecuado se incluye la lactancia materna.
- Es un derecho a todos los componentes nutritivos que una persona necesita, para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener acceso a ellos.
- Importancia en establecer que se refiere al derecho a la alimentación no el un derecho a ser alimentado, lo cual implica alimentarse en condiciones de dignidad y que las personas satisfagan sus propias necesidades.
- Disponibilidad como la posibilidad de alimentarse directamente por explotación de la tierra o por medio de un sistema que funcione adecuadamente.
- El acceso físico debe ser universal, haciendo especial énfasis en aquella población que se puede encontrar en condiciones de vulnerabilidad. Tampoco puede darse ningún tipo de discriminación en el acceso a los alimentos o los medios.
- Los Estados están obligados a adoptar medidas (inmediatas y a largo plazo) encaminadas a garantizar el goce pleno de este derecho. Y que, impone tres niveles de obligaciones: respetar, proteger y realizar.
- Cuando se pretende establecer si algunas las medidas u omisiones constituyen una violación a este derecho, es importante diferencia entre la falta de capacidad y la falta de voluntad por parte de los Estados.
- Se debe garantizar el acceso a recursos judiciales adecuados para aquellas personas que sean víctimas de una violación del derecho a la alimentación adecuada.
- Los alimentos no pueden ser usados como un instrumento de presión política o económica, ninguna medida puede poner en peligro el acceso a los alimentos.

5.3. DOCUMENTOS DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO AL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

El Consejo de Derechos Humanos siendo uno de los principales órganos del Sistema Universal de Derechos Humanos y teniendo como función la revisión de la situación de derechos humanos en los Estados miembros de la organización, ha emitido diferentes resoluciones y decisiones específicas sobre el derecho a la alimentación. Entre ellos se encuentran:

A/HRC/DEC/2/104	Derechos humanos y acceso al agua
A/HRC/RES/6/8	Derechos humanos y acceso equitativo al agua potable y al saneamiento
A/HRC/RES/6/2	Mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación
A/HRC/S-7/L.1/Rev.1	Proyecto de resolución: El impacto negativo del empeoramiento de la crisis alimentaria mundial en la realización del derecho a la alimentación para todos
A/HRC/RES/7/14	El derecho a la alimentación
A/HRC/RES/9/6	Seguimiento del séptimo período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos dedicado a las repercusiones negativas del empeoramiento de la crisis alimentaria mundial en la realización del derecho a la alimentación para todos
A/HRC/RES/10/12	El derecho a la alimentación
A/HRC/RES/12/10	Seguimiento del séptimo período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre las repercusiones negativas del empeoramiento de la crisis alimentaria mundial en la realización del derecho a la alimentación para todos
A/HRC/RES/13/4	El derecho a la alimentación
A/HRC/RES/16/27	El derecho a la alimentación
A/HRC/RES/19/7	El derecho a la alimentación
A/HRC/RES/22/9	El derecho a la alimentación
A/HRC/RES/25/14	El derecho a la alimentación
A/HRC/RES/28/10	El derecho a la alimentación

Fuente: Elaboración propia con los datos publicados por Naciones Unidas (2022)

5.3.1. Documentos basados en la carta de Naciones Unidas

La Asamblea General (AG), como el órgano principal de Naciones Unidas y de acuerdo con sus atribuciones, también tiene competencia para pronunciarse sobre cuestiones relacionadas con derechos humanos. Si bien el debate se centra en el carácter vinculante o no de los documentos que emite, a continuación se presentan las resoluciones relacionadas con el derecho a la alimentación:

A/RES/56/155	Derecho a la alimentación
A/RES/57/226	Derecho a la alimentación
A/RES/58/186	Derecho a la alimentación
A/RES/59/202	Derecho a la alimentación
A/RES/60/165	Derecho a la alimentación
A/RES/61/163	Derecho a la alimentación
A/RES/62/164	Derecho a la alimentación
A/RES/63/187	Derecho a la alimentación
A/RES/64/159	Derecho a la alimentación
A/RES/65/220	Derecho a la alimentación
A/RES/66/158	Derecho a la alimentación
A/RES/67/174	Derecho a la alimentación
A/RES/68/177	Derecho a la alimentación
A/RES/69/174	Derecho a la alimentación
A/RES/70/154	Derecho a la alimentación
A/RES/71/191	Derecho a la alimentación
A/RES/72/173	Derecho a la alimentación
A/RES/73/171	Derecho a la alimentación
A/RES/74/149	Derecho a la alimentación

Fuente: Elaboración propia con los datos publicados por Naciones Unidas (2022)

The right to food (2019)

En este documento, se recuerda el compromiso de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación. Se hace énfasis en la responsabilidad conjunta para superar la problemática del hambre, asimismo, se reafirma que la seguridad

alimentaria es una responsabilidad nacional, y que cualquier plan para abordar los desafíos de esta debe ser articulado, diseñado, asumido y dirigido a nivel nacional, y construido sobre la base de consultas con todas las partes interesadas clave, y reconociendo el compromiso de fortalecer el sistema multilateral en la canalización de recursos y en la promoción de políticas dedicadas a la lucha contra el hambre y la desnutrición. Dichos esfuerzos han de efectuarse mancomunadamente y de manera coordinada entre Estados.

DECLARACIÓN CONJUNTA POR ESCRITO:

Enviado por "Organization for Defending Victims of Violence", "Asociación Cubana de las Naciones Unidas (Cuban United Nations Association)", Fundación Latinoamericana por los Derechos Humanos y el Desarrollo Social, organizaciones no gubernamentales. (2021).

En esta se hace alusión a las "Medidas coercitivas unilaterales (MCU): una forma moderna de Genocidio", se hace mención al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por el Estados Unidos de América contra Cuba, pues "La naturaleza genocida de esta política ha reforzado la lucha contra el nuevo coronavirus, ya que el Gobierno de Estados Unidos ... deliberadamente priva al pueblo cubano de elementos necesarios para el manejo de la enfermedad". También se mencionan los casos de Venezuela e Irán.

The human rights to safe drinking water and sanitation (2018)

En esta resolución se recuerda el derecho humano al agua potable y al saneamiento, los cuales se derivan del derecho a un nivel de vida adecuado y están indisolublemente relacionados con el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, al derecho a la vida y a la dignidad humana.

5.3.2. Documentos de Comisiones de investigación

Situation of human rights in Yemen, including violations and abuses since September 2014 (2020).

En dicho informe se expone que más de 20 millones de personas padecen inseguridad alimentaria, y alrededor del 25% de la población se enfrenta a una inseguridad alimentaria aguda. A su vez, para el caso específico de Yemen, se dispone que hay más de 3,5 millones de desplazados internos (PDI), la mayoría de ellos mujeres y niños, que enfrentan vulnerabilidades graves, incluidos 1,5 millones en la gobernación de Ma'rib, que carecen de acceso a atención médica adecuada, alimentos, agua, vivienda y educación. Se resalta la interferencia de la asistencia alimentaria, en tanto se han reportado casos de robo o desvío de canastas de alimentos; destrucción de alimentos o almacenamiento de manera que no sean aptos para el consumo humano o hasta su vencimiento. Frente a lo anterior, se expone que, las partes niegan

arbitrariamente la ayuda alimentaria o la proporcionan selectivamente solo a personas leales a la parte controladora en el conflicto (en detrimento de otras que necesitan esa misma ayuda). También la comida suele ser distribuida en mal estado.

Report of the Commission of Inquiry on Burundi (2020).

En este informe se expone que para 2020 y según las cifras acordadas por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y el Gobierno de Burundi, 1,7 millones de personas necesitan asistencia humanitaria y 1,7 millones sufren inseguridad alimentaria. A su vez se expone que, el Estado se ha visto privado de recursos cruciales para financiar la realización de los derechos humanos, tanto los derechos económicos, sociales y culturales como el acceso a la salud, la educación, la alimentación y el agua, como los derechos civiles y políticos. Por ejemplo, menos del 5% de la población de Burundi tiene acceso a la electricidad y el acceso al agua y al saneamiento sigue siendo muy bajo.

Informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria (2020).

En este informe respecto al derecho a la alimentación, se expone que, el 18 de enero se promulgaron dos decretos legislativos por los que se prohibió el uso de divisas como medio de pago en las transacciones mercantiles y se endurecieron las penas por la difusión de lo que el Gobierno consideraba "información errónea" que provocaba la depreciación de la moneda.



Ello, sumado con la crisis monetaria agravada por la pandemia mundial, provocó un rápido aumento de los precios de los alimentos, inseguridad alimentaria y mayores niveles de pobreza. También se reporta que en el campamento de Al-Rukban se siguió acogiendo en condiciones pésimas a unos 10.000 desplazados internos, que cada vez tienen menos acceso a la atención de la salud, la educación y la alimentación. Los entrevistados aseguraron que el precio de productos básicos como la harina o el azúcar duplicaba con creces el que se pagaba en otras partes de la República Árabe Siria.

Human rights violations and related economic crimes in the Republic of South Sudan (2021).

En este informe se expone como 82% de la población del país vive en la pobreza. Con ello, se espera que los segmentos de la sociedad económicamente vulnerables experimenten un aumento de la pobreza debido a la grave inseguridad alimentaria, la inflación y el acceso limitado y continuado a los servicios básicos, además, la esperanza de vida en Sudán del Sur se encuentra entre las más bajas del mundo, con un promedio de 57,9 años.

Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (2020).

En el presente informe se expone como la República Bolivariana de Venezuela sigue sufriendo hiperinflación, una gran escasez de alimentos y medicinas y una grave crisis humanitaria, que se ve empeorada por la pandemia de COVID-19. La misión también documentó igualmente denuncias coherentes formuladas por testigos y víctimas de que las fuerzas de seguridad destruyeron muebles e instalaciones y robaron artículos, incluidos alimentos y enseres domésticos, dinero en efectivo, teléfonos móviles, computadoras y otros objetos de valor. En el caso de los detenidos, estos sufrieron malos tratos y torturas durante la detención y el traslado al centro de reclusión, así como durante la privación de libertad. Las instalaciones utilizadas para recluirlas antes de las comparecencias iniciales ante el tribunal no estaban equipadas como centros de privación de libertad, ya que carecían de espacio para dormir, instalaciones sanitarias o alimentos y agua.

Resolución 45/20 (Venezuela-2020).

En esta resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 6 de octubre de 2020, se expresa profunda preocupación respecto a que, hay 7

millones de personas que necesitan asistencia humanitaria debido al agravamiento de la crisis política y económica. Además, con arreglo a una evaluación sobre seguridad alimentaria del Programa Mundial de Alimentos, uno de cada tres venezolanos padece inseguridad alimentaria y necesita asistencia.

5.3.3. Organismos subsidiarios

Estudio del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación (2011).

En este informe, se expone a grandes rasgos el marco jurídico internacional sobre el derecho a la alimentación y a la no discriminación.

Además de ello, ofrece un panorama acerca de como funciona dicha discriminación en relación con las regiones, los mercados, los precios, los subsidios, los recursos y los servicios de infraestructura. A su vez, ofrece un enfoque evaluado a partir de diferentes grupos en específico: personas que trabajan en las zonas rurales, pobres de las zonas urbanas, mujeres, niños, refugiados y otros grupos vulnerables.

Estudio final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las mujeres de las zonas rurales y el derecho a la alimentación (2012).

El informe trae a colación un estudio que examina el derecho a la alimentación de las mujeres de las zonas rurales poniendo especialmente de relieve el marco jurídico internacional aplicable a esas mujeres, analizando las pautas de discriminación que las perjudican, proponiendo estrategias y políticas para su protección jurídica y destacando las buenas prácticas.

El estudio presta especial atención a las familias encabezadas por mujeres y a las trabajadoras temporeras o estacionales. Un dato relevante es que, a escala mundial, si bien las mujeres cultivan más del 50% de todos los alimentos producidos, constituyen el 70% de las personas que sufren hambre en el mundo y resultan desproporcionadamente afectadas por la desnutrición, la pobreza y la inseguridad alimentaria.

Estudio definitivo del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (2012).

El informe en cuestión se centra en los derechos de las personas más vulnerables que trabajan en las zonas ru-



rales, en particular los pequeños agricultores, los trabajadores sin tierra y quienes se dedican a las actividades tradicionales de caza, pesca y pastoreo. La problemática de la que parte y que resulta trascendental en el texto, es que el 80% de los habitantes del mundo que pasan hambre viven en zonas rurales. A su vez, de los 1.000 millones de personas que sufren de pobreza extrema en el mundo, el 75% viven y trabajan en zonas rurales. Actualmente, el 50% de los habitantes del mundo que pasan hambre son pequeños agricultores que dependen principal o parcialmente de la agricultura para subsistir.

Estudio definitivo del Comité Asesor sobre la promoción de los derechos humanos de los pobres del medio urbano: estrategias y mejores prácticas (2012).

En el presente estudio, preparado de conformidad con la resolución 16/27 del Consejo de Derechos Humanos, el Comité Asesor examina la situación de los pobres del medio urbano y su disfrute del derecho a la alimentación, además de las estrategias para mejorar su protección y las prácticas óptimas. Algunos factores importantes acerca del derecho a la alimentación abordan que, el 97% de los hogares urbanos son compradores netos de alimentos; sin embargo, los residentes urbanos tienden a pagar precios más altos que incorporan el costo del transporte a lo largo de las complejas cadenas de distribución. Con ello y dado que los pobres del medio urbano dependen casi por completo de las transacciones en efectivo para obtener alimentos, los precios altos de los alimentos los obligan a recurrir a alternativas con escaso o ningún valor nutritivo.

5.4. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

El procedimiento especial más importante respecto al derecho a la alimentación es la **“Relatoría especial para el derecho a la alimentación”**. Según el sistema de archivo de la ONU, se encuentran 105 documentos desarrollados por dicho procedimiento, en estos se aborda lo observado en visitas realizadas e insumos recopilados por la relataría.

Perspectiva crítica de los sistemas alimentarios, las crisis alimentarias y el futuro del derecho a la alimentación (2020).

En dicho informe se resalta cómo, a pesar del establecimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible de “hambre cero” y la lucha contra la malnutrición previsto para 2030, la realización del derecho a la alimentación sigue siendo una realidad lejana, cuando

no imposible, para demasiadas personas. Con ello en mente se ofrece una perspectiva crítica sobre la globalización y la mercantilización de los sistemas alimentarios, la inseguridad alimentaria grave: hambre, inanición y hambrunas. A partir de ello aporta una serie de recomendaciones.

El derecho a la alimentación Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Michael Fakhri (2020).

Este informe inaugura la gestión de la relatoría por parte de Michael Fakhri, en él se ofrece un panorama de la dirección que se propone seguir durante su mandato, incluida su visión de las esferas de preocupación y las cuestiones prioritarias que inspirarán sus informes temáticos futuros. Según lo anterior, el informe se centra en cuestiones como la enfermedad por coronavirus (COVID-19) y la crisis de hambre inminente, los sistemas alimentarios y la gobernanza global, el derecho a la alimentación en los conflictos armados y las crisis prolongadas, entre otros.

5.4.1. Relatoría sobre el Derecho a la alimentación

Como se mencionó anteriormente, el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación fue establecido inicialmente por la Comisión de Derechos Humanos en abril de 2000, mediante la resolución 2000/10. Después de que el Consejo de Derechos Humanos sustituyó a la Comisión en junio de 2006, el mandato fue confirmado y prorrogado por la resolución 6/2 del 27 de septiembre de 2007 de este nuevo órgano.

El Relator Especial ejecuta el mandato a través de diferentes medios y actividades como:

- El Relator Especial presenta al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General informes anuales sobre las actividades y estudios realizados en relación con la aplicación del mandato;
- Se encarga de supervisar la situación del derecho a la alimentación en todo el mundo. Identifica las tendencias generales relacionadas con el derecho a la alimentación y realiza visitas a los países con el propósito de obtener información directa sobre la situación relativa al derecho a la alimentación en un país concreto.
- El Relator Especial se comunica con los Estados y otras partes interesadas respecto a casos de violaciones del derecho a la alimentación y otras cuestiones relacionadas con su mandato;



- Promueve la plena realización del derecho a la alimentación a través del diálogo con agentes pertinentes mediante la participación en seminarios, conferencias y reuniones de expertos.

Este mandato se creó para responder a la necesidad de un enfoque integrado y coordinado para promover y proteger el derecho a la alimentación de las personas.

Principales Objetivos:

El objetivo de este mandato, aprobado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 6/2 consiste en lo siguiente:

- Promover la plena realización del derecho a la alimentación y la adopción de medidas a nivel nacional, regional e internacional para la realización del derecho de toda persona a una alimentación apropiada y el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de que pueda desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;
- Examinar los medios apropiados para superar los actuales obstáculos, así como los que puedan presentarse, a la realización del derecho a la alimentación;
- Seguir incorporando una perspectiva de género y teniendo en cuenta el factor edad en el cumplimiento del mandato, habida cuenta de que las mujeres y los niños se ven desproporcionadamente afectados por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza;
- Presentar recomendaciones sobre posibles medidas destinadas a lograr progresivamente la plena realización del derecho a la alimentación, en particular medidas para promover las condiciones que permitan que ninguna persona padezca hambre y que, tan pronto como sea posible, toda persona pueda disfrutar plenamente del derecho a la alimentación, teniendo en cuenta las enseñanzas obtenidas en la aplicación de los planes nacionales de lucha contra el hambre;
- Trabajar en estrecha cooperación con todos los Estados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros actores pertinentes que representen el conjunto más amplio

posible de intereses y experiencias, dentro de sus respectivos mandatos, a fin de tener plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho de toda persona a la alimentación, en particular en las negociaciones en curso en distintos ámbitos;

- Seguir participando en las conferencias y reuniones internacionales, y aportando contribuciones a ellas, con miras a promover la realización del derecho a la alimentación.
- Seguir participando en las conferencias y reuniones internacionales, y aportando contribuciones a ellas, con miras a promover la realización del derecho a la alimentación.



5.4.2. Descripción general y datos relevantes de los informes temáticos

AÑO	TÍTULO	DATOS RELEVANTES
2001	Report to the General Assembly (Main focus: Definition of the right to food) A/56/210	<ul style="list-style-type: none"> ➔ Se exponen brevemente los instrumentos internacionales más importantes que constituyen la base jurídica del derecho a la alimentación. ➔ Se expresa que la base jurídica del derecho a la alimentación en la legislación internacional de derechos humanos se expone exhaustivamente en el primer informe del Relator Especial. En la disposición más importante figura en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. ➔ <i>Se aporta una definición: El derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.</i> ➔ Se expone el derecho a la alimentación en diferentes escenarios como el del conflicto armado. ➔ Se expone la relación entre el agua potable, el comercio internacional, y el derecho a la alimentación. Propone medidas para adopción en la legislación nacional y local.
2001	Report to the Commission on Human Rights (Main focus: Definition and history of the right to food) E/CN.4/2001/53	<ul style="list-style-type: none"> ➔ Define jurídicamente el derecho a la alimentación y esboza la génesis y la evolución reciente de este derecho; se trata seguidamente de examinar los instrumentos internacionales que hacen referencia al derecho a la alimentación. ➔ Presenta el escenario en el que existe seguridad alimentaria: <i>Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana.</i> ➔ Dispone de parámetros de seguridad alimentaria según la edad: en el momento del nacimiento, el lactante necesita 300 calorías al día; a partir de la edad de 1 ó 2 años, 1.000 calorías por día; a los 5 años 1.600 calorías por día. Para renovar cotidianamente su fuerza vital, el adulto necesita entre 2.000 y 2.700 calorías ➔ Plantea diferencia entre hambre y malnutrición. ➔ Principales instrumentos: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, convenios de la OIT.
2002	Report to the General Assembly (Main focus: Access to land, agrarian reform and the right to food) A/57/356	<ul style="list-style-type: none"> ➔ Se presenta un panorama general de la situación del derecho a la alimentación 5 años después de la Cumbre Mundial de Alimentación de 1996. Se afirma que el compromiso fundamental contraído por los gobiernos en 1996 fue el de reducir a la mitad para el año 2015 el número de personas que padezcan hambre. No obstante, la conclusión más clara y alarmante de la Cumbre celebrada en 2002 fue el hecho de que se había progresado poco en la consecución de ese objetivo. ➔ Se expone que la gran desigualdad que existe en la distribución de la tierra es un factor determinante de la existencia del hambre y la pobreza. Una reforma agraria que sea verdaderamente redistributiva y de transformación ha demostrado ser fundamental para reducir la pobreza y el hambre en muchos países y puede ser vital para generar un crecimiento económico que beneficie a los más pobres. ➔ Cita ejemplos como Los movimientos de campesinos sin tierra en todo el Tercer Mundo y los conflictos por la tierra ocurridos en Zimbabwe, Sudáfrica, Colombia, el Brasil, México, Filipinas, Indonesia y en otros países han dado un nuevo protagonismo a la reforma de la tenencia de la tierra

AÑO	TITULO	DATOS RELEVANTES
2002	Report to the Commission on Human Rights (Main focus: Justiciability of the right to food)	<ul style="list-style-type: none"> ➔ El relator presenta lo que él reconoce como una suerte de “esquizofrenia en la ONU”, esto debido a las contradicciones que existen en torno al derecho a la alimentación, pues por un lado, los organismos de las Naciones Unidas ponen el acento en la justicia social y los derechos humanos. Por otra parte, las instituciones de Bretton Woods, junto con el Gobierno de los Estados Unidos de América y la Organización Mundial de Comercio, se oponen al derecho a la alimentación en su práctica, un ejemplo es el Consenso de Washington, el cual insiste en la liberalización, la desregulación, la privatización y la limitación de los presupuestos nacionales de los Estados. ➔ Se expone la naturaleza del derecho a la alimentación como un derecho justiciable, a su vez bajo los parámetros del derecho humanitario y la asistencia humanitaria. ➔ El derecho a la alimentación también se analiza bajo el comercio internacional. Con ello, se menciona que varios países en desarrollo, a saber, Cuba, El Salvador, Haití, Honduras, Kenya, Nicaragua, el Pakistán, la República Dominicana, Sri Lanka, Uganda y Zimbawe, han presentado una propuesta en la que se pide un compartimento de seguridad alimentaria en el que se reconozcan las necesidades concretas en materia de seguridad alimentaria y la situación especial de los países en desarrollo, aunque no se menciona en ella el derecho a la alimentación.
2003	Report to the General Assembly (Main focus: Transnational corporations and the right to food) A/58/330	<ul style="list-style-type: none"> ➔ Se aporta una perspectiva de género al derecho a la alimentación, con ello, se afirma que las mujeres se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en gran parte como resultado de las desigualdades entre los sexos y su falta de poder social, económico y político. ➔ Empero, se reivindica su importancia, pues las mujeres son fundamentales para la seguridad alimentaria. Desempeñan un papel vital en la producción y preparación de los alimentos, en la agricultura, en la obtención de ingresos para alimentar a su familia y si se las educa como mediadoras de la educación nutricional dentro de la familia. Cada vez se reconoce más que la salud de las mujeres es crucial para la salud de la sociedad en general, ya que una mujer desnutrida tiene más probabilidades de dar a luz niños desnutridos y con problemas de crecimiento. ➔ También se aborda la relación entre las empresas transnacionales y el derecho a la alimentación. A menudo se supone que las empresas son proveedores neutrales de bienes y servicios y que las fuerzas del mercado satisfacen los intereses de todos. Sin embargo, está cada vez más claro que el control monopolístico del sistema alimentario por las empresas transnacionales puede tener por finalidad obtener ganancias en régimen de monopolio que benefician a las empresas más que al consumidor.
2003	Report to the Commission on Human Rights (Main focuses: International guidelines on the right to food ; water and the right to food). E/CN.4/2003/54	<ul style="list-style-type: none"> ➔ En el informe, el Relator Especial da cuenta de sus actividades para promover un mayor conocimiento y una mejor aplicación del derecho a la alimentación, así como de sus misiones oficiales. En éste se describen principalmente dos iniciativas cruciales de carácter internacional: la elaboración de directrices voluntarias de alcance internacional sobre el derecho a la alimentación bajo los auspicios de la FAO, y la elaboración de una nueva Observación general N° 15 sobre el derecho al agua por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. ➔ Se traen a colación ejemplos concretos de la relación existente entre el agua y el derecho a la alimentación. (Níger, Bangladesh y Brasil). ➔ Teniendo en cuenta que la alimentación no debe utilizarse como instrumento de presión política considera que el bloqueo unilateral prolongado impuesto a Cuba puede considerarse como una violación de esta obligación. Pese a que se ha permitido a Cuba que importe algunos alimentos de los Estados Unidos de América desde el desastre del huracán Michelle en noviembre de 2001, el bloqueo está creando graves problemas a la importación de alimentos adecuados para abastecer Cuba.

AÑO	TÍTULO	DATOS RELEVANTES
2004	Report to the Commission on Human Rights (Main focus: Food security and sovereignty) E/CN.4/2004/10	<ul style="list-style-type: none"> ➔ Se expone el caso de Cancún y el fracaso de la seguridad alimentaria y el comercio. Muchos observadores opinan que la razón principal fue la intransigencia y el doble rasero de los países desarrollados del Norte en torno a la cuestión de la agricultura y la seguridad alimentaria, así como la incapacidad del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC para satisfacer la necesidad de los países más pobres y en desarrollo de garantizar su propia seguridad alimentaria. ➔ Pese a predicar las ventajas del libre comercio en la agricultura, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, el Japón y otros países desarrollados siguen protegiendo fuertemente su agricultura para garantizar la producción de alimentos básicos de primera necesidad. ➔ Se define la soberanía alimentaria: es el derecho de cada pueblo a definir sus propias políticas agropecuarias y en materia de alimentación, a proteger y reglamentar la producción agropecuaria nacional y el mercado doméstico a fin de alcanzar metas de desarrollo sustentable, a decidir en qué medida quieren ser autodependientes [y] a impedir que sus mercados se vean inundados por productos excedentarios de otros países que los vuelcan al mercado internacional mediante la práctica del "dumping". ➔ Da un acercamiento a la gestión de empresas multinacionales: La participación de empresas privadas en los sectores de la alimentación, la agricultura y el abastecimiento de agua puede mejorar la eficiencia, pero esta concentración de poder monopolístico supone también el peligro de que no se beneficien ni los pequeños productores ni los consumidores.
2004	Report to the General Assembly (Main focus: The right to food and fishing livelihoods) A/59/385	<ul style="list-style-type: none"> ➔ El mandato del Relator Especial incluye la vigilancia de las violaciones del derecho a la alimentación apropiada y situaciones que revisten especial interés. Cuando se preparaba el presente informe, el Relator Especial estaba particularmente interesado en la situación del derecho a la alimentación en los países y zonas siguientes: Región de Darfur (Sudán), República Popular Democrática de Corea, Cuba y territorio palestino ocupado. ➔ Respecto al caso de Cuba: el Relator Especial sigue preocupado por el mantenimiento de un bloqueo unilateral de los Estados Unidos de América contra Cuba y por propuestas recientes para endurecer el bloqueo incluidas en el informe de la Comisión para la Asistencia de una Cuba Libre. <p>Ello se suma a las medidas impuestas por la Ley Helms-Burton de 1996, con arreglo a la cual se imponen sanciones económicas no sólo a Cuba, sino a todas las empresas extranjeras que tienen relaciones comerciales con Cuba. Prácticamente no cabe ninguna duda de que ese bloqueo ha dañado gravemente a la economía cubana. Si se sigue endureciendo el bloqueo, que incluye restricción de las visitas familiares y de los envíos a Cuba y se limita el desarrollo de la industria del turismo, es posible que se afecte gravemente la economía y el derecho a la alimentación del pueblo cubano</p>
2005	Report to the General Assembly (Main focus: The responsibilities of international organizations concerning the right to food)	<ul style="list-style-type: none"> ➔ En el presente informe, el Relator Especial examina dos cuestiones nuevas que están repercutiendo en el derecho a la alimentación. La primera se refiere al derecho de los pueblos indígenas a la alimentación. En la mayor parte de los países, los niveles de hambre y malnutrición entre los pueblos indígenas son desproporcionadamente más altos que entre la población no indígena. Existe en consecuencia una necesidad urgente de reforzar la protección del derecho de los pueblos indígenas a la alimentación, incluso mediante una mayor protección de sus tierras y recursos. ➔ La segunda cuestión se refiere a la responsabilidad de las organizaciones internacionales con respecto al derecho a la alimentación. Al Relator Especial le preocupa que los proyectos financiados por organizaciones internacionales como el Banco Mundial puedan tener efectos negativos en el derecho de las poblaciones vulnerables a la alimentación, determinando a veces que sean desplazadas de sus tierras y pierdan acceso a sus tierras y medios de subsistencia tradicionales. ➔ Factores principales que afectan a pueblos indígenas y tribales: La falta de reconocimiento de los derechos a la tierra y a los recursos, apropiación de recursos (derechos de propiedad intelectual). ➔ También se expone como muchas ONG y organizaciones de la sociedad civil han documentado violaciones del derecho a la alimentación ocurridas en el contexto de programas y proyectos financiados por el Banco Mundial. Por ejemplo, hay informes de que el Proyecto Kedung Ombo para la construcción de una represa en Indonesia, que comenzó en 1985 con un préstamo aprobado por el Banco Mundial y terminó en 1989, dio lugar a desplazamientos forzados sin que mediara indemnización alguna y a otros abusos conexos.

AÑO	TÍTULO	DATOS RELEVANTES
2006	Report to the Commission on Human Rights (Main focus: Defining the right to food in an era of globalization) E/CN.4/2006/44	<ul style="list-style-type: none"> ➔ Se expone como el derecho a la alimentación es un derecho humano que conlleva la obligación de los gobiernos de garantizar la seguridad alimentaria de sus poblaciones. En un mundo más rico que nunca, es inaceptable que pueda dejarse a algunas personas morir de inanición. ➔ Aunque la mundialización no es un fenómeno nuevo, el alcance de la interdependencia entre los países es mucho mayor que nunca, lo que significa que las políticas y programas de un país puede tener repercusiones de largo alcance sobre el derecho a la alimentación de personas que viven en otros países. Por tanto los gobiernos deben concienciarse más con respecto a sus obligaciones extraterritoriales de abstenerse de violar el derecho a la alimentación en otros países y de responder ante las emergencias. En el proceso mundial neoliberal de mundialización y privatización desempeñan un papel fundamental organizaciones intergubernamentales como la OMC, el Banco Mundial y el FMI. ➔ Obligación extraterritorial: Los gobiernos tienen también la obligación de promover el ejercicio del derecho a la alimentación en los países más pobres. Los países en desarrollo que no dispongan de los recursos necesarios para la plena realización del derecho a la alimentación están obligados a recabar apoyo internacional ➔ Respecto a América Latina: existe una nueva conciencia del hambre que sigue afectando a muchas personas en la región. Cuba fue el primer país en promover el derecho a la alimentación. Hoy en día, el Brasil, Guatemala, Bolivia, el Perú, Chile, la Argentina, México, Cuba y Venezuela han expresado su empeño en colaborar con el Programa Fome Zero (Hambre Cero), de ámbito continental, que se basa en la experiencia del Brasil.
2007	Report to the Human Rights Council (Main focus: Children and their human right to food). A/HRC/4/30	<ul style="list-style-type: none"> ➔ Se manifiesta especial preocupación respecto a que, el hambre sigue aumentando a escala mundial. El número de personas que padecen hambre ha ascendido a 854 millones y ha estado en aumento todos los años desde 1996. Prácticamente no se han hecho progresos en la reducción del hambre, pese a los compromisos asumidos por los gobiernos en 1996 en la primera Cumbre Mundial de la Alimentación, y reiterados en la Cumbre del Milenio en 2000. ➔ Énfasis en la situación de los niños: Cerca de 5,6 millones de niños mueren anualmente antes de los 5 años. En Níger, países del África Saheliana, una cuarta parte de los niños mueren antes de su quinto año. Otros millones de niños sufren de un retraso en el crecimiento y un desarrollo intelectual limitado, como resultado de la deficiente alimentación y nutrición. Alrededor de uno de cada cuatro niños en el mundo tiene un peso inferior al normal para su edad, y en el mundo en desarrollo más del 96% de los niños con bajo peso al nacer son hijos de madres con peso insuficiente, lo que refleja un ciclo de desnutrición generacional, cuyas consecuencias las madres, ellas mismas con salud mediocre y desnutridas, transmiten al hijo. ➔ Obligación de facilitar y suministrar: Los programas de comedores escolares son un ejemplo de medidas para realizar el derecho a la alimentación. El Relator Especial celebra los ejemplos de la India, Sudáfrica, Cuba y el Brasil, que han estado a la vanguardia de los esfuerzos para que los comedores escolares se conviertan en un derecho. Los gobiernos también deben velar por que las instituciones de atención infantil y similares puedan suministrar alimentos adecuados y nutritivos a los niños que están a su cuidado.
2007	Report to the General Assembly (Main focus: The impact of biofuels on the right to food) A/62/289	<ul style="list-style-type: none"> ➔ El Relator Especial señala a la atención de la Asamblea General dos cuestiones emergentes: en primer lugar, el problema de las posibles consecuencias negativas de los biocombustibles (o agrocombustibles) para el derecho a la alimentación. La segunda es la necesidad urgente de mejorar la protección de las personas que huyen del hambre, las hambrunas y la inanición en sus países de origen y tropiezan con numerosas violaciones de los derechos humanos si tratan de cruzar las fronteras para entrar en los países desarrollados ➔ Dato importante: Precipitarse en convertir los cultivos alimentarios —el maíz, el trigo, el azúcar, el aceite de palma— en combustible para automóviles, sin examinar antes los efectos sobre el hambre en el mundo, augura un desastre. Se calcula que para llenar un depósito de un automóvil con biocombustible (cerca de 50 litros), se necesitarían unos 200 kilogramos de maíz, lo cual es suficiente para alimentar a una persona durante un año. Frente a ello se resalta como El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, Fidel Castro Ruiz, ha advertido de que es una idea siniestra transformar los alimentos en combustible. ➔ Los dos tipos principales de agrocombustible son el bioetanol y el biodiésel, ambos se producen con una serie de cultivos alimentarios. El aumento de la producción de biocombustibles podría ocasionar beneficios positivos para el cambio climático y para los agricultores en los países en desarrollo, sin embargo, preocupa que pueda afectar la garantía del derecho a la alimentación.

AÑO	TITULO	DATOS RELEVANTES
2008	Report to the Human Rights Council (Main focus: Refugees from hunger) A/HRC/7/5	<ul style="list-style-type: none"> ➔ Es probable que aumenten los precios de los productos alimentarios básicos, amenazando el acceso económico a una alimentación suficiente, en particular para los más pobres que ya dedican una gran parte de sus ingresos a la alimentación. A su vez, se resaltan problemáticas como: Un rápido aumento de los precios de los cultivos alimentarios y la intensificación de la competencia por la tierra y otros recursos naturales, en particular las reservas forestales así como el aumento del precio y escasez del agua. ➔ Los refugiados del hambre figuran entre los pueblos más excluidos y discriminados. Son también los que más sufren de la incoherencia de la política de los Estados. El Relator Especial sostiene que para ser coherentes, los Estados deben extender su protección jurídica a las personas que huyen del hambre y de las graves violaciones de su derecho a la alimentación. Propone la creación de un nuevo instrumento jurídico que los reconozca como "refugiados del hambre". ➔ Se niega la entrada y la protección en otros países a la mayoría de las personas que huyen del hambre porque no se les puede calificar de "refugiados" en el sentido tradicional y jurídico. Todos los gobiernos están legalmente obligados a acoger a los solicitantes de asilo y ofrecer protección a los refugiados en virtud del derecho internacional, pero la definición de "refugiado" en la Convención sobre el estatuto de los refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 es muy limitada. ➔ Pocas personas que huyen del hambre reciben algunas de las protecciones previstas en el estatuto de refugiado y el derecho a la no devolución, aunque corran el riesgo de padecer violaciones del derecho a la alimentación que equivalen a amenazas a su propia vida. ➔ La exclusión y la discriminación son particularmente evidentes en el caso de las mujeres y los pueblos indígenas, que figuran también entre los más vulnerables al hambre y la malnutrición. Las mujeres desempeñan funciones esenciales en la producción y preparación de los alimentos, en la agricultura y en la obtención de ingresos para alimentar a sus familias, al igual que como instrumentos de enseñanza de la nutrición en la familia cuando poseen los conocimientos necesarios. Está prácticamente aceptado que del 60 al 80% de la producción agraria de los países en desarrollo está en manos de las mujeres, que desempeñan una función vital para la seguridad alimentaria de las familias.
2009	Report to the HRC, The role of development cooperation and food aid in realizing the right to adequate food: moving from charity to obligation. A/HRC/10/5	<ul style="list-style-type: none"> ➔ En el presente informe se examina la contribución de la cooperación para el desarrollo y la ayuda alimentaria a la realización del derecho a la alimentación. La cooperación para el desarrollo y la ayuda alimentaria constituyen un proceso continuo, que incluye desde las intervenciones destinadas a proporcionar apoyo a largo plazo para garantizar la seguridad alimentaria hasta las respuestas a corto plazo en situaciones de emergencia. ➔ Los Estados donantes afirman que, tanto en la esfera de cooperación para el desarrollo como en la esfera de la ayuda alimentaria, sus contribuciones deben tener carácter puramente voluntario. Sin embargo, los donantes no pueden desconocer sus obligaciones de conformidad con la legislación sobre derechos humanos en la aplicación de sus políticas en esta esfera. ➔ El Objetivo de Desarrollo del Milenio N° 8 es establecer una alianza global para el desarrollo, un objetivo al que puede contribuir un mayor nivel de compromiso por parte de los países donantes a la asistencia oficial para el desarrollo. Los niveles de ayuda prestada siguen siendo claramente insuficientes. ➔ Mediante la cooperación internacional, ya sea en el marco de sus políticas de cooperación para el desarrollo o mediante el suministro de ayuda alimentaria, los Estados donantes no sólo responden a necesidades humanas básicas, sino que contribuyen también a la realización del derecho humano a una alimentación adecuada. Esto tiene tres posibles consecuencias: en primer lugar, se plantea la cuestión de si los Estados tienen la obligación de facilitar asistencia internacional, incluida la ayuda alimentaria, en determinadas circunstancias o a ciertos niveles. En segundo lugar, la forma en que se presta la asistencia internacional debe tener en cuenta que esta asistencia ha de contribuir a la realización del derecho a la alimentación: en consecuencia, deben tenerse en cuenta los principios de participación, transparencia, responsabilidad y no discriminación, así como accesos a los recursos correspondientes, en la aplicación de las políticas de cooperación para el desarrollo y en la prestación de ayuda alimentaria. En tercer lugar, debe evaluarse regularmente la eficacia de la ayuda alimentaria prestada, considerando la contribución de las políticas actuales a la realización del derecho a una alimentación adecuada.

AÑO	TÍTULO	DATOS RELEVANTES
2009	Report to the General Assembly (main focus: seed policies and the right to food). A/64/170	<ul style="list-style-type: none"> ➔ En el informe se examinan las consecuencias de las políticas de semillas y los derechos de propiedad intelectual aplicados a la agricultura en la realización del derecho a una alimentación adecuada. El objetivo es dar pautas a los Estados sobre las políticas de semillas que pueden aplicar para tener plenamente en cuenta la necesidad de favorecer la innovación en la agricultura y de asegurar que el tipo de innovación que se promueve contribuye a la plena realización del derecho a la alimentación. ➔ Se expone cómo la legislación y las políticas nacionales en este ámbito se ven cada vez más influenciadas por el marco cambiante del derecho internacional. “Los últimos años hemos sido testigos de un importante fortalecimiento de los derechos de propiedad intelectual a nivel mundial, promovido por los países desarrollados y en beneficio de las empresas de estos países”. ➔ Problema: el desarrollo de los derechos de propiedad intelectual durante los últimos años ha dado lugar a una serie de problemas. Los derechos de propiedad intelectual tendrán como resultado la transferencia de recursos desde los usuarios de tecnología a los productores de la misma, tanto en el interior de los Estados como entre Estados. La estructura oligopolística del mercado de proveedores de insumos puede hacer que los agricultores pobres se vean privados del acceso a recursos productivos como las semillas, esenciales para su subsistencia, y podría provocar un aumento del precio de los alimentos, haciéndolos menos asequibles para los más pobres.
2010	Report of the Special Rapporteur on the right to food (main focus: agribusiness and the right to food). A/HRC/13/33	<ul style="list-style-type: none"> ➔ En el informe se examina el papel que desempeñan los compradores de productos básicos, las empresas elaboradoras de alimentos y los minoristas en el logro de la plena efectividad del derecho a la alimentación. El papel de estos actores es clave, ya que conectan a los productores con los consumidores y transforman las materias primas en alimento comestible. ➔ Hay más de 450 millones de trabajadores agrícolas asalariados a nivel mundial, lo que constituye el 40% de la fuerza de trabajo agrícola. En el sector agrícola se violan con frecuencia los derechos fundamentales en el trabajo. Menos del 20% de los trabajadores agrícolas tienen acceso a la protección social básica, y en la agricultura se concentra cerca del 70% del trabajo infantil en el mundo, lo que representa aproximadamente 132 millones de niñas y niños de entre 5 y 14 años. ➔ Con lo anterior, los Estados deben proteger el derecho a la alimentación de los trabajadores agrícolas cumpliendo las obligaciones que les incumben en virtud de la legislación laboral internacional. Entre los instrumentos específicos relativos a los trabajadores agrícolas cabe citar los Convenios de la OIT N° 99 (1951) relativo a los métodos para la fijación de salarios mínimos en la agricultura y N° 110 (1958) relativo a las condiciones de empleo de los trabajadores de las plantaciones, complementado por su Protocolo de 1982 y por la Recomendación N° 110 (1958) sobre las condiciones de empleo de los trabajadores de las plantaciones. ➔ La responsabilidad que tiene una empresa de respetar el derecho a la alimentación implica que no debe contribuir, directa o indirectamente, a abusos de derechos humanos en su relación con los proveedores. Las empresas del sector agroindustrial que operan a nivel mundial deberían utilizar su influencia sobre los proveedores para garantizar que los salarios y las condiciones de trabajo, en vez de degradarse, mejoren, como resultado de la adhesión de sus proveedores a las cadenas mundiales de valor.
2010	Report to the General Assembly (main focus: access to land and the right to food) A/65/281	<ul style="list-style-type: none"> ➔ Se expone, como actualmente, 1.000 millones de personas sufren hambre. Para la gran mayoría —pequeños agricultores o trabajadores agropecuarios, pastores, pescadores artesanales y miembros de comunidades indígenas— el acceso a la tierra es una condición para el logro de un nivel de vida digno. ➔ Con ello, y ante una distribución de tierras a veces sumamente desigual en las zonas rurales, tal vez no sea suficiente el fortalecimiento de la seguridad de la tenencia; es posible que se necesite una redistribución de tierras. ➔ Resalta el fracaso de las reformas en Latinoamérica comparadas con las reformas en Asia se ha atribuido al hecho de que en Latinoamérica las reformas se han centrado tradicionalmente solo en el acceso a la tierra, dejando de lado las políticas de desarrollo rural. Para que tenga éxito, la redistribución de tierras debe ir acompañada de políticas más amplias de reforma agraria que apoyen a los pequeños agricultores y mejoren su capacidad de competir con explotaciones agrícolas más grandes; de lo contrario, habrá fuertes incentivos para que los beneficiarios de la reforma vendan sus tierras.

AÑO	TÍTULO	DATOS RELEVANTES
2011	Report to the Human Rights Council (main focus: agroecology and the right to food)	<ul style="list-style-type: none"> ➔ Se expone el término “agroecología”, el cual alude a una ciencia y un conjunto de prácticas. Fue creada por la convergencia de dos disciplinas científicas: la agronomía y la ecología. Como ciencia, la agroecología es la "aplicación de la ciencia ecológica al estudio, el diseño y la gestión de agroecosistemas sostenibles". ➔ Como conjunto de prácticas agrícolas, la agroecología busca formas de mejorar los sistemas de explotación agrícola imitando los procesos naturales, creando así sinergias e interacciones biológicas propicias entre los componentes del agroecosistema. ➔ Para la difusión de buenas prácticas, se resalta la participación activa de los agricultores. Hasta ahora la agroecología ha sido desarrollada por organizaciones comunitarias y organizaciones no gubernamentales, y se ha propagado a través de las escuelas rurales para agricultores y los movimientos de agricultores, como el movimiento Campesino a Campesino en América Central. ➔ El crecimiento del movimiento Campesino a Campesino en Cuba se ha basado en la labor de asesores y coordinadores técnicos apoyados por la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (ANAP). Entre 2001 y 2009 el número de "promotores" se incrementó de 114 a 11.935 y se organizaron en total 121.000 talleres sobre prácticas agroecológicas.
2011	Report to the General Assembly (main focus: human rights criteria for making contract farming and other business models inclusive of small-scale farmers)	<ul style="list-style-type: none"> ➔ Se ha definido la agricultura por contrato como un acuerdo entre agricultores y empresas de elaboración y/o comercialización respecto de la producción y el abastecimiento de productos agrícolas a plazo, con frecuencia por precios previamente determinados. La agricultura por contrato ha adquirido importancia en años recientes tanto en países desarrollados como en desarrollo. Se resalta en la responsabilidad de establecer acuerdos viables para todas las partes interesadas, en especial para los pequeños agricultores.
2012	Report to the Human Rights Council (main focus: "The right to an adequate diet: the agriculture-food-health nexus")	<ul style="list-style-type: none"> ➔ El derecho a la alimentación no puede limitarse al derecho a no pasar hambre. Debe incluir también el derecho a una dieta adecuada que proporcione todos los elementos nutritivos que una persona necesita para llevar una vida sana y activa, y los medios para tener acceso a ellos. ➔ Se establece un triple desafío: El papel de los sistemas agroalimentarios: del aumento de la producción a la garantía de una dieta sostenible, la desnutrición y carencia de micronutrientes y el sobrepeso y la obesidad. ➔ Se hace mención de las iniciativas para combatir lo anterior. Ejemplo: Mediante una serie de medidas recientes se ha intentado combatir la carencia de micronutrientes, yendo más allá del enfoque tradicional de la baja ingesta calórica. El Programa Mundial de Alimentos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) pusieron en marcha en 2006 la Iniciativa encaminada a poner fin al hambre y la desnutrición entre los niños. ➔ Se enfatiza como las diferentes iniciativas en materia de nutrición pueden reforzarse adoptando un enfoque basado en los derechos humanos (rendición de cuentas, participación y no discriminación) e integrándose en estrategias nacionales más amplias destinadas a garantizar el disfrute del derecho a la alimentación. ➔ Se resalta el papel de la globalización y su influencia en la cadena alimentaria: la pauta general ha sido que los países en desarrollo exportan alimentos de alta calidad, verduras y frutas tropicales en particular, a los países ricos, mientras que importan cereales refinados. Esto significa que mientras que un aumento del comercio puede haber reducido el precio de los macronutrientes en los países de bajos ingresos (aunque con una mayor vulnerabilidad ante los cambios bruscos en los precios), ha sucedido lo contrario en el caso de productos ricos en micronutrientes, lo que ha llevado a las familias pobres de los países en desarrollo a cambiar por una alimentación monótona, pobre en micronutrientes, basada principalmente en alimentos básicos feculentos, ya que una dieta más variada puede ser costosa o menos asequible que la formada por productos básicos. Este efecto de los precios puede afectar a la nutrición como consecuencia de la evolución de los precios relativos de los alimentos. En segundo lugar, la globalización de la cadena alimentaria provoca un cambio de una alimentación rica en hidratos de carbono complejos y en fibra a dietas con un alto porcentaje de grasas y azúcares. A causa de esta transición nutricional, los patrones de las enfermedades se alejan de las dolencias contagiosas y las deficiencias de nutrientes para reflejar una mayor incidencia de enfermedades coronarias, diabetes no insulínica, algunos tipos de cáncer y obesidad.

AÑO	TITULO	DATOS RELEVANTES
2012	Report to the General Assembly ("Fisheries and the right to food")	<ul style="list-style-type: none"> ➔ Como se ha señalado en el párrafo 113 del documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, aprobado por la Asamblea General en su resolución 66/288, la contribución aportada por el sector pesquero mundial al derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria es fundamental. ➔ La pesca contribuye a la seguridad alimentaria de dos maneras: directamente, suministrando pescado comestible a las personas, sobre todo los consumidores de bajos ingresos, con lo que mejora la disponibilidad de alimentos y la adecuación de las dietas, e indirectamente, generando ingresos en el sector pesquero. ➔ La contribución total de la pesca al consumo de alimentos ha aumentado considerablemente en los últimos 50 años, pues ha registrado un aumento medio de más del 3% anual. El consumo mundial de pescado per cápita asciende a unos 18,4 kg anuales, aunque hay importantes diferencias regionales. En los países de bajos ingresos que son deficitarios en alimentos (con la excepción de China), el consumo per cápita de pescado es de unos 10 kg, mientras que en los países industrializados es de unos 29 kg. ➔ El comercio internacional de productos pesqueros pasó de 8 millones de toneladas en 1976, cuyo valor era de unos 8.000 millones de dólares, a 57 millones de toneladas en 2010, cuyo valor era de unos 102.000 millones de dólares. Aproximadamente el 40% de la producción pesquera total se negocia en el mercado internacional, un porcentaje superior al de otros alimentos, como el arroz (5%) y el trigo (20%). ➔ Se resaltan medidas internacionales para combatir la sobrepesca: Entre ellos se cuentan la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces) y el Código de Conducta de la FAO para la pesca responsable, en los que se adopta un enfoque precautorio y ecológico de la pesca.
2013	Report to the Human Rights Council ("Women's right and the right to food")	<ul style="list-style-type: none"> ➔ Mujeres y ciclo de discriminación: Discriminación en el acceso a la actividad económica a consecuencia de una escasa participación política; Causa escaso poder de negociación en el hogar; Causa asunción de una carga desproporcionada en la "economía asistencial" (cuidado de los niños y los ancianos, preparación de las comidas y demás quehaceres); Causa falta de tiempo y, por consiguiente, menores oportunidades de recibir instrucción y buscar empleo fuera del hogar; y finalmente causa bajo nivel de instrucción, barreras lingüísticas, obstáculos a la movilidad. ➔ En tercer lugar, la discriminación contra las mujeres en el ámbito de la producción de alimentos no solo atenta contra sus derechos, sino que tiene consecuencias que afectan a toda la sociedad, porque causa considerables pérdidas de productividad. El acceso a recursos productivos como la tierra, los insumos, la tecnología y los servicios es un factor determinante para explicar las diferencias de rendimiento de las explotaciones agrícolas según que estén en manos de hombres o de mujeres; también hay que tener en cuenta la mayor capacidad que tienen los hombres de hacer trabajar a sus familiares (no remunerados) o a otros miembros de la comunidad. ➔ Los datos indican que en los países en que las mujeres no tienen derecho de propiedad sobre la tierra o no tienen acceso al crédito el porcentaje de niños malnutridos es un 60% y un 85% mayor, respectivamente. ➔ En 2010 la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) llegó a la conclusión de que "si las mujeres tuvieran el mismo acceso a los recursos productivos que los hombres, podrían aumentar el rendimiento de sus explotaciones agrícolas en un 20% a 30%. ➔ Las mujeres que trabajan como obreras agrícolas y representan entre el 20% y el 30% de los cerca de 450 millones de personas empleadas en todo el mundo como obreros agrícolas (porcentaje que es más alto, de cerca del 40%, en América Latina y el Caribe) se enfrentan a dificultades específicas. ➔ Incentivar la educación en las niñas: Los programas de alimentación escolar pueden contribuir significativamente a aumentar el acceso a la educación de las niñas, con resultados del 19% al 38% de aumento de la tasa de asistencia escolar femenina, según algunos estudios transnacionales.

AÑO	TÍTULO	DATOS RELEVANTES
		<ul style="list-style-type: none"> ➔ El Programa Mundial de Alimentos se ha propuesto reducir esta brecha distribuyendo una ración mensual de 3,7 l de aceite vegetal a las niñas que asistan a la escuela 22 días al mes como mínimo. En Malawi se incluyeron en el programa de alimentación escolar raciones mensuales de 12,5 kg de maíz para la casa destinadas a las niñas y los huérfanos de padre y madre que tuvieran una asistencia escolar del 80% como mínimo, gracias a lo cual la tasa de matrícula de las niñas aumentó en un 37,7%. ➔ Las mujeres son objeto de múltiples formas de discriminación en el acceso a la tierra. En lo que respecta a la herencia de la tierra, en muchos países las leyes siguen siendo discriminatorias para las mujeres y, aunque se eliminen sus aspectos discriminatorios, con frecuencia se eluden las leyes. ➔ Medidas recomendadas: Aligerar la carga de las mujeres en la economía "asistencial", Dar mayor autonomía a la mujer y subvertir la división de roles basada en el género, Incorporación sistemática de una perspectiva de género, Una estrategia multisectorial basada en los derechos humanos.
2014	Report to the Human Rights Council ("The transformative potential of the right to food")	<ul style="list-style-type: none"> ➔ El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando una persona, ya sea sola o en común con otras, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación suficiente, adecuada y culturalmente aceptable que se produce y consume en forma sostenible, manteniendo el acceso a la alimentación para las generaciones futuras. ➔ A nivel mundial, la producción de ganado emplea a 1.300 millones de personas y mantiene los medios de subsistencia de unos 900 millones de pobres del mundo. Por ser una fuente importante de ingesta de proteínas, la producción cárnica y láctea tiene potencial para hacer frente al problema de la subnutrición y hay modalidades sostenibles de producción cárnica. ➔ No obstante, en los países de ingresos altos, las consecuencias netas del consumo de carne en la salud se están volviendo negativas: en los niveles actuales, contribuye a las enfermedades crónicas, incluidas la obesidad, la diabetes de tipo 2, las enfermedades cardiovasculares y el cáncer. Además, el modelo de producción industrial basado en la alimentación del ganado con cereales, así como la expansión aparentemente ilimitada de tierras de pastoreo está creando problemas que deben resolverse con urgencia. ➔ Muchos países menos adelantados han entrado en un círculo vicioso. Ante el fuerte crecimiento de la población y la migración de las zonas rurales a las zonas urbanas entre la década de 1960 y la de 1990, sus gobiernos no tuvieron más opción que recurrir en mayor grado a la asistencia alimentaria o a la importación de más productos alimentarios. Esto determinó que fuera aún más difícil para sus agricultores ganarse la vida en ese sector, ya que se enfrentaban con un mayor dumping de alimentos que recibían subsidios elevados en los mercados internos. ➔ Como medio de mejorar la capacidad de recuperación y la sostenibilidad de los sistemas alimentarios, la agroecología cuenta actualmente con el respaldo de un número cada vez mayor de expertos dentro de la comunidad científica. ➔ La agroecología comprende diversas técnicas agronómicas, incluidos los cultivos intercalados, el reciclado del estiércol y los desechos de alimentos para convertirlos en fertilizantes, y la agrosilvicultura, que reducen el uso de insumos externos y aprovechan al máximo la eficacia de los recursos. ➔ Se resalta la necesidad de un consumo sostenible a partir de tres prioridades: Mitigar los efectos negativos de la producción pecuaria industrial desalentando el aumento de la demanda de carne en los lugares en que el consumo de carne ya ha alcanzado niveles que superan la satisfacción de las necesidades dietéticas, limitar la demanda de biocombustibles líquidos en el sector del transporte de los países de ingresos altos y finalmente tomar medidas importantes para mejorar la eficacia de los sistemas alimentarios, reduciendo la pérdida y el desperdicio. Según un estudio realizado en 2011, se estima que 1.300 millones de toneladas de alimentos producidos para el consumo humano, aproximadamente una tercera parte del total, se pierde o desperdicia.
2015	Report to the General Assembly (Impact of climate change on the right to food)	<ul style="list-style-type: none"> ➔ El cambio climático socava el derecho a la alimentación, debido a las repercusiones desproporcionadas que produce sobre los que menos han contribuido al calentamiento de la Tierra y que son los más vulnerables a sus efectos nocivos.



AÑO	TÍTULO	DATOS RELEVANTES
		<ul style="list-style-type: none"> ➔ Aunque el régimen internacional sobre el cambio climático reconoce que el cambio climático amenaza la seguridad alimentaria, ha sido prudente a la hora de reconocer la necesidad de adoptar un enfoque basado en los derechos humanos para abordar la problemática del cambio climático. ➔ Efectos del cambio climático en el derecho a la alimentación: El aumento de la temperatura en tan solo 1 °C puede tener efectos devastadores sobre el rendimiento de los cultivos y la capacidad de mantener los niveles actuales de producción agrícola. Actualmente las negociaciones dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático limitan las proyecciones de un aumento de 2 °C. ➔ Los cambios en la producción alimentaria y la calidad de los alimentos afectan a los precios de mercado y, a su vez, la subida de los precios afecta a la accesibilidad a los alimentos, en especial en el caso de las personas pobres. ➔ El IPCC prevé con un nivel de confianza medio que las sequías se intensificarán a lo largo del siglo XXI, debido a la disminución de las precipitaciones o el aumento de la evapotranspiración. El agua es vital para la seguridad alimentaria, como también lo es para la producción, la preparación y la elaboración de alimentos y la absorción de nutrientes en el cuerpo humano. ➔ Las proyecciones a nivel mundial sugieren que el número de personas en riesgo de padecer hambre aumentará entre el 10% y el 20% para 2050 y que el 65% de ellas se encontrarán en África Subsahariana¹⁶. Se suele definir a África Subsahariana como la región más empobrecida del mundo porque el hambre está muy presente en esa zona y afecta al 25% de la población. ➔ En el caso de las medidas para enfrentar las consecuencias del cambio climático, se resalta el papel de técnicas como la agroecología, y se menciona de Cuba que: Del mismo modo, en Cuba, los agricultores han adoptado la agroecología a través de iniciativas que apoyan el intercambio de experiencias y la creación de redes. Entre 1995 y 2004, Cuba aumentó su producción alimentaria en un 37% gracias al uso de políticas de desarrollo agrícola, redes de agricultores e intercambios de información en lugar de recurrir a fertilizantes químicos y maquinaria pesada.
2016	Report to the Human Rights Council (Integrating a gender perspective in the right to food)	<ul style="list-style-type: none"> ➔ Las mujeres representan el 70% de las personas que padecen hambre en el mundo y resultan desproporcionadamente afectadas por la malnutrición y la inseguridad alimentaria. Esta desigualdad alcanza proporciones abrumadoras en varios países en desarrollo y países menos adelantados (PMA): por ejemplo, más de un tercio de las mujeres de diversos países del Asia meridional presentan insuficiencia ponderal. ➔ Por otro lado, más del 50% de la labranza y la cosecha de alimentos a nivel mundial recae en las mujeres agricultoras. En el África Subsahariana y el Caribe, las mujeres producen hasta el 80% de los alimentos básicos. ➔ Si bien las mujeres producen y proporcionan alimentos, suelen ser las últimas en acceder a estos para consumo propio. Las mujeres tienden a ser invisibles en la adopción de decisiones, y sólo en contadas ocasiones son titulares de derechos por sí mismas y no en calidad de miembros de una comunidad, madres, agricultoras o cuidadoras. Se observan desigualdades entre los géneros en el acceso a todos los recursos productivos, como la tierra, las semillas, el fertilizante, las medidas de lucha contra las plagas y las herramientas mecánicas, el crédito y los servicios de extensión. ➔ La estratificación social afecta al derecho de las mujeres a producir alimentos, pues les impide acceder a los insumos de producción. ➔ Las niñas y las mujeres son víctimas de discriminación en lo que atañe al derecho a la alimentación en todas las etapas de su vida. En numerosos países, la mujer recibe menos alimentos que el varón de la pareja, como consecuencia de su inferior condición social. En casos extremos, la predilección por los hijos varones puede inducir al infanticidio femenino, inclusive mediante la privación de alimentos. ➔ En un estudio reciente sobre la situación de las mujeres en América Central y el derecho de estas a la tierra, los investigadores concluyeron que en todos los países existían leyes que reconocían la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Pese a ello, persiste una grave disparidad entre la igualdad formal y la igualdad en la práctica, que se traduce en que las mujeres cada vez poseen menos tierra, de peor calidad y con menor seguridad jurídica.

AÑO	TÍTULO	DATOS RELEVANTES
		<ul style="list-style-type: none"> ➔ En América Central, las mujeres apenas tienen acceso a un porcentaje de la tierra que oscila entre el 12% y el 23%. ➔ La herencia suele representar el principal cauce por el que las mujeres adquieren tierras, pese a lo cual sus probabilidades de heredar tierras siguen siendo inferiores a las de los hombres. A menudo, la herencia se establece en función de las prácticas matrimoniales. ➔ Entre 1990 y 2010, muchos países de América Latina y el África Subsahariana emprendieron una reforma agraria para formalizar leyes que reconocieran y protegieran los derechos de la mujer a la tierra. Según el informe de 2015 de ONU-Mujeres sobre el progreso de las mujeres en el mundo, "en 2014, 128 países tenían leyes que garantizaban la igualdad de las mujeres casadas en cuanto a los bienes; y en 112 países las hijas tenían los mismos derechos hereditarios que los hijos. ➔ Se abordan diferentes obstáculos de carácter: Económicas: La mayor parte de las personas pobres que residen y trabajan en las zonas rurales están empleadas en el sector de la agricultura. En el mundo, entre el 20% y el 30% de los 450 millones de trabajadores agrícolas asalariados son mujeres. Estas representan asimismo el 30% de los trabajadores del sector pesquero, y esta cifra muestra una tendencia al alza. Ecológicos: Las mujeres tienen numerosas responsabilidades en calidad de cabezas de familia, cuidadoras y agricultoras de subsistencia, y la conciliación de estas funciones reviste una creciente dificultad ante el cambio climático. Las mujeres también participan en un amplio abanico de actividades que favorecen el desarrollo agrícola sostenible, como son la conservación del suelo y del agua, la agroecología, la forestación y la domesticación de cultivos, y son fundamentales para las políticas de adaptación y mitigación.
2017	Report to the Human Rights Council (Effects of pesticides on the right to food)	<ul style="list-style-type: none"> ➔ Los plaguicidas, que se han promovido de manera agresiva, generan preocupación a nivel mundial en lo concerniente a los derechos humanos, y su utilización puede tener consecuencias muy perjudiciales para el disfrute del derecho a la alimentación. Se denomina plaguicida a cualquier sustancia o mezcla de sustancias con ingredientes químicos o biológicos destinados a repeler, destruir o controlar cualquier plaga o a regular el crecimiento de las plantas. ➔ Se calcula que los plaguicidas son responsables de 200.000 muertes por intoxicación aguda al año, de las cuales el 99% se produce en países en desarrollo, donde las normas en materia de salud, seguridad y medio ambiente son menos estrictas y se aplican con menos rigor. ➔ Los plaguicidas peligrosos implican un costo considerable para los Gobiernos y tienen consecuencias desastrosas para el medio ambiente, la salud humana y la sociedad en su conjunto, afectando a diversos derechos humanos y sometiendo a determinados grupos a un mayor riesgo de ver vulnerados sus derechos. ➔ La intoxicación por plaguicidas sigue siendo un motivo grave de preocupación, sobre todo en los países en desarrollo, a pesar de que solo el 25% de la utilización de plaguicidas se produce en esas naciones. En algunos países, la intoxicación por plaguicidas supera incluso las muertes por enfermedades infecciosas. Entre los accidentes trágicos con intoxicaciones cabe mencionar un incidente que tuvo lugar en el Perú en 1999, en el que 24 alumnos de una escuela murieron tras consumir paratión, un plaguicida altamente tóxico, que se había empaquetado de manera que se confundía con la leche en polvo. ➔ Estudios llevados a cabo en países desarrollados ponen de manifiesto que anualmente se ven afectados por intoxicaciones agudas por plaguicidas casi 1 de cada 5.000 trabajadores agrícolas.
2018	Report to the Human Rights Council (Right to food in the context of natural disasters)	<ul style="list-style-type: none"> ➔ Actualmente 815 millones de personas (el 11% de la población mundial) se ven afectadas por el hambre, lo que representa un aumento respecto de los 777 millones de 2015. ➔ El calentamiento global desencadena o prolonga los desastres naturales, lo que tiene consecuencias importantes para la seguridad alimentaria. En 2015 y 2016, la sequía causada por uno de los episodios más duros de El Niño registrados causó pérdidas significativas de cultivos y ganado en el África Subsahariana, lo que afectó a los medios de subsistencia de los agricultores y las comunidades agrícolas. ➔ Los desastres naturales también destruyen infraestructuras fundamentales, herramientas y equipos, sistemas de riego, refugios para el ganado y centros veterinarios. En algunas de las regiones más afectadas de Haití, el huracán Matthew destruyó prácticamente el 100% de los cultivos.

AÑO	TÍTULO	DATOS RELEVANTES
		<ul style="list-style-type: none"> ➔ En el contexto de los tsunamis y huracanes, por ejemplo, los propios trabajadores del sector pesquero corren un grave riesgo para sus vidas, y sus herramientas y embarcaciones pueden resultar dañadas o arrasadas. Tras el tsunami de 2004, se informó de que, en la provincia indonesia de Aceh, habían muerto alrededor del 10% de los pescadores. ➔ Los desastres también reducen la capacidad de defensa de la naturaleza, lo que magnifica los efectos de los peligros futuros. Probablemente, la desaparición de barreras naturales, como los bosques que brindan protección contra el viento y los manglares que aplacan la erosión, incrementan la exposición de ciertas zonas a los peligros naturales. ➔ Más del 75% de los pobres del mundo dependen directamente de los recursos naturales para sus medios de vida. Estas personas tienen escasos ahorros, dependen de la agricultura para su subsistencia y se enfrentan a riesgos de desastre cada vez mayores. ➔ Sin duda, en los territorios con una infraestructura deficiente, una población desfavorecida, unas normas de seguridad de los edificios comprometidas y un sistema de salud con escasos recursos, el sufrimiento humano causado por los desastres naturales graves es todavía mayor. En 2017, los huracanes Irma y María causaron daños considerables en Cuba, Haití y Puerto Rico.
2019	Report of the Special Rapporteur on the right to food to the United General Assembly on the Sustainable Development Goals	<ul style="list-style-type: none"> ➔ La realización del derecho a la alimentación es esencial para alcanzar los ambiciosos objetivos establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. ➔ El derecho a la alimentación va más allá del productivismo, el paradigma en el que se arraiga el Objetivo 2 (hambre cero). Para hacer efectivo este derecho es necesario abordar las desigualdades históricas y estructurales que socavan la disponibilidad, la adecuación, la accesibilidad y la sostenibilidad de los sistemas alimentarios. ➔ Desafortunadamente, los Objetivos no están en vías de alcanzar su pleno potencial y las poblaciones más afectadas son aquellas que sufren el mayor grado de desigualdad y marginación, particularmente las mujeres, los niños y las niñas, los pueblos indígenas, los campesinos y las comunidades migrantes. ➔ El principio transversal de “no dejar a nadie atrás” se considera uno de los elementos más transformadores de la Agenda 2030, ya que integra los principios de derechos humanos fundamentales de la igualdad y la no discriminación en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Si se aplica con eficacia, esta promesa de contribución voluntaria garantizará que los derechos humanos sean el eje central de las prácticas de desarrollo y que las personas más rezagadas estén en primera fila en la planificación, los procesos y las intervenciones. ➔ En los últimos años, la desigualdad económica ha alcanzado niveles sin precedentes. En 2017, la riqueza mundial aumentó un 3,1 % , pero aproximadamente el 82 % de ese crecimiento fue en beneficio del 1 % más rico de la población, que ahora controla tanta riqueza como el 99 % restante en conjunto. En el 50 % inferior, no se registró ningún aumento. ➔ Menos de la mitad de la población mundial está protegida de un modo eficaz por medidas de protección social jurídicamente exigibles, y la cobertura suele verse limitada por una aplicación, un cumplimiento o una capacidad institucional inadecuados. Solo el 3 % y el 24 % de las personas que viven en situación de pobreza extrema en los países de ingresos bajos y medianos están cubiertas por programas de seguro social y asistencia social, respectivamente, y alrededor del 83 % de la población rural de África no está protegida por ninguna sistema nacional de salud.
2020	Report of the Special Rapporteur on the right to food to the Human Rights Council on Critical perspective on food systems, food crises and the future of the right to food.	<ul style="list-style-type: none"> ➔ En el curso de su mandato, la Relatora Especial ha llamado la atención sobre la población que vive al borde del hambre y la que es víctima de la inanición, problemas que amenazan a más de 113 millones de personas en todo el mundo. ➔ Ha llegado a la conclusión de que, a pesar del objetivo de “hambre cero” y lucha contra la malnutrición previsto para 2030, la realización del derecho a la alimentación sigue siendo una realidad lejana, cuando no imposible, para demasiadas personas. ➔ El modelo de agricultura industrial vigente tiene graves inconvenientes. Ocasiona la pérdida y el despilfarro de alimentos, maltrata a los animales, emite gases de efecto invernadero, contamina los ecosistemas, desplaza y explota a los trabajadores de los sectores agrícola y pesquero y perturba las comunidades agrícolas tradicionales.



AÑO	TÍTULO	DATOS RELEVANTES
		<ul style="list-style-type: none"> ➔ La globalización de los sistemas alimentarios ofrece la posibilidad de promover una mayor disponibilidad y diversidad de alimentos y, por tanto, de hacer frente a la inseguridad alimentaria y la malnutrición. Sin embargo, en la práctica, este fenómeno ha perpetuado la desigualdad global y menoscabado el acceso de la población más vulnerable a los alimentos. ➔ Las políticas fiscales que promueven los subsidios agrícolas y otras medidas proteccionistas benefician, en su mayoría, a las grandes empresas multinacionales y los grandes terratenientes en detrimento de los intereses de los productores locales. ➔ Varios Estados han adoptado reformas neoliberales, que incluyen medidas de consolidación fiscal o de austeridad, y otras reformas más amplias, de carácter estructural, que liberalizan, desregulan y privatizan los mercados alimentarios en detrimento de los pequeños productores. ➔ Se calcula que el 80 % de la población más pobre del mundo vive y trabaja en las zonas rurales; la mitad son agricultores en pequeña escala y agricultores tradicionales, el 20 % carece de tierras y el 10 % subsiste mediante la pesca, la caza y el pastoreo. ➔ Aunque esos problemas han perdurado en los últimos años, ha habido avances apreciables en las protecciones jurídicas que se brindan a los pequeños productores y los campesinos. En 2018, la Asamblea General aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales. ➔ Sobre la usurpación de tierras: Los movimientos impulsados por la sociedad civil han tenido un éxito moderado en su oposición a la usurpación territorial. En 2018, por ejemplo, unos agricultores de Mozambique lograron evitar el intento de usurpación territorial a gran escala de una empresa china. ➔ Por primera vez en la historia, hay más personas obesas que subalimentadas en el mundo, habida cuenta de que las tasas de obesidad casi se han triplicado desde 1975. ➔ Estas alarmantes tasas de obesidad y de enfermedades derivadas de la dieta guardan relación con la “supermercadización” de los sistemas alimentarios, sobre todo en África. En diversos estudios se ha comprobado que los africanos de clase media tienen más probabilidades de comprar alimentos ultraelaborados en lugar de alimentos frescos. ➔ Los Estados siguen invirtiendo en unas prácticas productivas y en una agricultura industrial que tienen efectos perjudiciales en el medio ambiente. El sector del aceite de palma se expande, a pesar de su relación con el desplazamiento de los pueblos indígenas y otras comunidades rurales, sobre todo en Indonesia y Asia Sudoriental. La cría de ganado y la agricultura local y de subsistencia también tienen relación con la pérdida de biodiversidad y la degradación de la tierra en algunas partes de Asia tropical y de Centroamérica y América del Sur. ➔ Como promedio, hay entre 2,5 y 3 veces más personas subalimentadas en los países de ingresos bajos con una crisis prolongada que en los demás países de ingresos bajos. ➔ El Consejo de Seguridad aprobó, por unanimidad, la resolución 2417 (2018), en la que condenó la práctica de hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra, así como la denegación ilícita de acceso al personal humanitario.
2021	Vision of the Special Rapporteur on the right to food.	<ul style="list-style-type: none"> ➔ El Relator Especial comenzó su mandato al principio de la pandemia. En ese momento, la situación era alarmante. La gente estaba perdiendo el empleo a un ritmo sin precedentes. En abril de 2020, en el momento en que más escuelas estaban cerradas, 369 millones de niños no comían las tres veces al día; actualmente 246 millones de niños siguen en esa situación. ➔ El mundo ya se estaba quedando atrás en el logro de la plena efectividad del derecho a la alimentación incluso antes de la pandemia actual. A juzgar por las estadísticas, el número de personas hambrientas y subalimentadas en el mundo ha ido en aumento desde 2015. ➔ La pandemia de COVID-19 continúa exacerbando y acelerando las desigualdades que persisten desde hace decenios y, en algunos casos, siglos. De hecho, se calculó que debido a la pandemia se duplicaría el número total de personas que padecen hambre aguda: de 130 millones en 2019 pasarían a 265 millones a finales de 2020.



AÑO	TÍTULO	DATOS RELEVANTES
		<ul style="list-style-type: none"> ➔ En líneas generales, las personas no tienen acceso a los alimentos porque casi la mitad de los 3.300 millones de trabajadores del mundo corren el riesgo de perder sus medios de vida. Los trabajadores de la economía informal, los trabajadores migrantes y otras personas marginadas son particularmente vulnerables porque la mayoría carece de protección social y de acceso a una atención de la salud de calidad. ➔ Aunque los trabajadores de la alimentación son esenciales, en todo el mundo se les trata como si fueran prescindibles. A los trabajadores, especialmente los trabajadores migrantes, a menudo se les deja sin equipo de protección personal adecuado. Suelen trabajar en condiciones precarias e injustas, a veces sin prestación por peligrosidad. ➔ En octubre de 2019 el Secretario General de las Naciones Unidas convocó una Cumbre sobre los Sistemas Alimentarios, cuya celebración está prevista para finales de 2021 en Nueva York.
2021	Food systems and human rights	<ul style="list-style-type: none"> ➔ La distribución de las vacunas ha sido administrada de manera discriminatoria, beneficiando principalmente a los países ricos y a los titulares de derechos de propiedad intelectual. ➔ A modo de orientación estadística, en 2020 la cantidad de personas que no tenían acceso a alimentos adecuados aumentó en 320 millones, hasta los 2.400 millones, que representan cerca de un tercio de la población mundial. ➔ La causa subyacente del virus de la COVID-19 todavía se está investigando. Sin embargo, sí sabemos que la propagación de agentes patógenos (en particular, la zoonosis) se agrava por la contaminación, la destrucción ecológica, la deforestación y la eliminación de barreras ecológicas de protección. Aproximadamente 1 millón de especies animales y vegetales están en peligro de extinción, muchas de ellas en cuestión de decenios. ➔ Solución: 6. La agroecología brinda una respuesta firme a la crisis alimentaria de la COVID-19 y los fracasos de los sistemas alimentarios de larga data. Es una manera de producir alimentos que garantiza la prosperidad de las comunidades y los ecosistemas. La agroecología comienza con la cuestión de las dinámicas de poder y enfoca el problema desde la perspectiva del acceso al conocimiento, los recursos y el control del sistema alimentario como causas subyacentes de la inseguridad alimentaria y la malnutrición. La agroecología es una disciplina científica que incluye el conocimiento experimental con énfasis en la ecología de los ambientes agrícolas. ➔ La Cumbre sobre los Sistemas Alimentarios tomó más de 2.000 propuestas y las consolidó en una serie de “módulos temáticos de soluciones”. El objetivo final era que la Cumbre creara una coalición de Estados Miembros, actores del sector privado, organizaciones de la sociedad civil y demás partes interesadas en torno a cada módulo temático de soluciones, a los cuales se animó para que continuaran su labor una vez concluyera la Cumbre.

Fuente: Elaboración propia (2022)

06. EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

A la luz del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, existen tres instrumentos fundamentales respecto a la protección de los derechos humanos: La Declaración Americana de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador. Respecto al derecho a la alimentación de manera específica, este es mencionado en el artículo XI de la Declaración, en donde se estipula que:

Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Procediendo con lo abordado en la Convención Americana de Derechos Humanos, es preciso destacar cómo en esta se interpreta dicho derecho de manera interdependiente a otros derechos, entre estos, “el derecho a la vida, el derecho al reconocimiento de la dignidad y el derecho a la propiedad privada, cuyo disfrute puede ser subordinado por una ley de interés social” (Golay, 2009). Ahora con respecto al Protocolo de San Salvador, este estipula un apartado dedicado de manera explícita al derecho a la alimentación, con ello, en el artículo 12 se dispone que:

- *Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.*
- *Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.*

A su vez, en este protocolo se hace mención del Derecho a la Alimentación, enmarcado en otros derechos como el Derecho a la Constitución y Protección de la Familia, en donde se dispone: *Garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar.*

A su vez en el artículo 17 referente a la protección de los ancianos, se estipula: *Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas.*

6.1. RELATORÍA ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

La (REDESCA), busca ser la entidad especializada líder en la promoción y protección regional de los DESCAs fomentando la integralidad de los derechos humanos, con énfasis en las causas estructurales de desigualdad y en las poblaciones en situación de vulnerabilidad o discriminación histórica. A su vez, en su misionalidad, busca apoyar a la CIDH en el cumplimiento de su mandato de Promoción y Protección de los DESCAs en el continente americano a partir del desarrollo e implementación de estándares a fin de salvaguardar la dignidad humana y contribuir a la defensa del medio ambiente.

Con respecto a la agenda y proyectos estratégicos, la REDESCA atiende principalmente los siguientes derechos y temáticas en relación con sus tareas de articulación de todos los mandatos, funciones y mecanismos de la CIDH para la promoción y protección de los DESCAs en las Américas:



- Pobreza y desigualdad
- Derecho al Agua y al Saneamiento
- Derecho a la Alimentación
- Derecho a la Salud
- Derechos Laborales
- Derechos Sindicales
- Derechos Humanos y Empresas
- Derecho al Medio Ambiente Sano: Cambio Climático
- Derecho a la Educación
- Derecho a la Vivienda
- Derecho al Cuidado
- Derecho a la Seguridad Social

6.2. EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN LA REDESCA

La presente relatoría lleva a cabo determinados informes. Con respecto a los temáticos, algunos hacen especial mención al derecho a la alimentación, entre estos se encuentran:

El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: La ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales (Informe de 2011).

Este informe parte de la premisa de que la discriminación contra las mujeres aún se encuentra engranada en desigualdades e inequidades estructurales entre hombres y mujeres en los países del Hemisferio. Estos problemas imperan de forma persistente en todos los sectores sociales, incluyendo los ámbitos de la economía, la educación, el trabajo, la salud, la justicia, y la toma de decisiones.

En muchas partes de la región, las mujeres tienen menores posibilidades que los hombres de satisfacer necesidades básicas, tales como la alimentación, el acceso a vivienda, y a servicios de salud especializados que ellas necesitan; siguen particularmente expuestas a formas de violencia física y sexual; y tienen opciones limitadas de obtener un trabajo decente, e incidir en la agenda pública de sus países.

La CIDH destaca que los instrumentos internacionales reconocen una gama de derechos económicos, sociales y culturales en beneficio de las mujeres. Estos incluyen el derecho al trabajo, a la salud, a la seguridad social, a la educación, a asociarse a un sindicato de su elección, a la vivienda, y a la alimentación, entre otros. La Relatoría - mediante la implementación de los mecanismos del sistema interamericano de derechos humanos -

ha identificado tres ámbitos en particular en donde se manifiestan distintas formas de discriminación contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales; el trabajo, la educación, y en esferas relacionadas a su acceso y control de recursos económicos.

Con respecto a las consideraciones generales sobre el marco jurídico de protección de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel interamericano e internacional y respecto al derecho a la alimentación se dispone que: La jurisprudencia de la Corte Interamericana y de la CIDH ya ha identificado los derechos a la seguridad social, a la salud y los derechos laborales como derechos económicos, sociales y culturales que se derivan de la Carta de la OEA. La doctrina ha sugerido que otros derechos que pueden derivarse de la Carta de la OEA son el derecho a la educación, el derecho a la alimentación, el derecho a la vivienda y los derechos culturales

Se reivindica lo expuesto en la carta de la OEA, en donde se consagran diferentes metas vinculantes. En su artículo 34, la Carta desglosa como aspiraciones básicas para el desarrollo integral de los países en el Hemisferio, las oportunidades de empleo y las condiciones de trabajo aceptables para todos y los salarios justos; la erradicación rápida del analfabetismo y la ampliación de oportunidades en el campo de la educación; y reformas que conduzcan a regímenes equitativos y eficaces de tenencia de la tierra, nutrición y vivienda adecuadas, entre otras.

Pobreza y derechos humanos (Informe de 2017).

En el marco de la conceptualización de la pobreza y aludiendo a lo relativo a la alimentación dispone que las líneas de pobreza, expresadas en la moneda de cada país, se determinan a partir del valor de una canasta de bienes y servicios, empleando el método del costo de las necesidades básicas. La CEPAL estimó el costo de la canasta básica de alimentos correspondiente a cada país y zona geográfica; indicando que esta canasta abarca los bienes necesarios para cubrir las necesidades nutricionales de la población, tomando en consideración los hábitos de consumo, la disponibilidad efectiva de alimentos y sus precios relativos, así como las diferencias de precios entre áreas metropolitanas, zonas urbanas y zonas rurales. A este valor, denominado como la línea de indigencia, el organismo agrega el monto requerido por los hogares para satisfacer las necesidades básicas no alimentarias a fin de calcular el valor total de la línea de pobreza.



Citando a la FAO resalta el vínculo entre pobreza y **hambre**, especialmente la **desnutrición infantil crónica y la subalimentación**, poniendo énfasis en la **seguridad alimentaria y nutricional**; indicando que “gran parte de los aspectos de la inseguridad alimentaria y particularmente de la desnutrición y subnutrición son consecuencias (y al mismo tiempo causa) de la pobreza de la población”. Para la FAO, la línea de pobreza puede ser definida como el valor monetario de una canasta básica de alimentos que satisfaga las necesidades mínimas de “kilocalorías” necesarias para desarrollar una vida sana y activa.

Aporta una breve aproximación acerca de cómo diferentes países se aproximan al fenómeno de la pobreza multidimensional, algunos ejemplos:

(Argentina): En el caso de la pobreza, indicó que el umbral básico se encuentra definido por una Canasta Básica Total para cada hogar, que incluye además de los alimentos, el valor de otros bienes y servicios considerados esenciales para la población de referencia. La medición de la pobreza con el método de la Línea de Pobreza consiste en establecer, a partir de los ingresos de los hogares, si éstos tienen capacidad de satisfacer un **conjunto de necesidades alimentarias y no alimentarias consideradas esenciales**.

(Brasil): El Estado también indicó que utiliza un abordaje multidimensional de la pobreza, como un conjunto de necesidades básicas insatisfechas. Algunas de las dimensiones evaluables a través de este enfoque son: el acceso al agua potable, el saneamiento, el tipo de vivienda, la alimentación adecuada en cantidad y diversidad y la asistencia a la escuela.

El enfoque multidimensional también ha sido adoptado por el Programa de Naciones para el Desarrollo (PNUD) en sus Informes sobre Desarrollo Humano, en los cuales se establecen determinados indicadores de salud, educación, **alimentación**, nutrición y de otras necesidades básicas para llevar una vida digna, además de los ingresos per cápita.

En concreto, se indica que una persona se encuentra en situación de pobreza multidimensional cuando no tiene garantizado el ejercicio de al menos uno de sus derechos para el desarrollo social, y si sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades; y que una persona se encuentra en situación de pobreza extrema cuando presenta tres o más carencias sociales y su ingreso es menor al **valor de la canasta alimentaria**.

Citando los Esfuerzos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) orientados a la eliminación de la pobreza y con respecto al derecho a la alimentación, se cita:

La Reunión de Alto Nivel sobre Pobreza, Equidad e Inclusión Social en Venezuela de la cual surgió la Declaración de Margarita (2003) la cual incorpora elementos innovadores en la discusión en torno al combate contra la pobreza y la desigualdad. Ese documento indica explícitamente la necesidad de una visión multidimensional para lograr resultados efectivos para el mejoramiento del nivel de vida de todos los habitantes de las Américas.

Los Estados se comprometen a dar **prioridad a la eliminación del hambre, al acceso a una alimentación adecuada y agua potable**, al acceso para todos a los servicios sociales básicos, con atención especial a la educación de calidad y la protección social de la salud.

En 2014, los compromisos adoptados por los Estados Miembros en materia de pobreza en la Región también se vieron reflejados en la Declaración de Asunción: Desarrollo con Inclusión Social, en la cual se considera que si bien los Estados americanos han tomado medidas para alcanzar el desarrollo integral de sus habitantes, para afianzar la democracia y promover y proteger los derechos humanos, “aún persisten desafíos y retos en materia de pobreza y pobreza extrema, **seguridad alimentaria y nutrición**, discriminación, equidad, igualdad e inclusión social, educación inclusiva y de calidad, cobertura universal de salud, trabajo decente, digno y productivo y **seguridad alimentaria**.”

Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas afrodescendientes, Estándares Interamericanos para la prevención, combate y erradicación de la discriminación racial estructural (Informe de 2021).

Numerosos instrumentos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconocen el derecho a la salud de forma autónoma. Al respecto, el derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental es un derecho humano fundamental considerado indispensable para el ejercicio de otros derechos y, a su vez, depende de otros derechos, tales como la **alimentación**, la vivienda, o derechos de similar naturaleza, como el agua. La Declaración Americana resalta que este derecho implica la adopción de medidas sanitarias y sociales, que se relacionan con



la **alimentación**, la vivienda y la asistencia médica; mientras que el Protocolo de San Salvador entiende la salud como un bien público que supone el nivel más alto de bienestar físico y mental.

Adicionalmente, la Comisión y su REDESCA observan que, para cumplir con sus obligaciones internacionales sobre la materia, los Estados deben garantizar no solo la prestación de servicios de salud sino además observar debidamente las condiciones que conduzcan a una vida digna e igualitaria en la sociedad en relación con el derecho a la salud. Es decir, la Comisión subraya la obligación de los Estados de abarcar los determinantes básicos y sociales que permitan la realización efectiva del derecho a la salud. Dentro de los primeros se encuentra la garantía de otros derechos que permiten el goce de una vida saludable como el acceso a agua, la prohibición de la tortura, las condiciones sanas de trabajo, un medio ambiente sano o la **alimentación adecuada**.

Por otro lado se resalta que: **El derecho a la alimentación está protegido en el sistema interamericano por diferentes instrumentos.** La Declaración Americana establece la alimentación como derecho para el bienestar y salud de la persona; la Carta de la OEA también establece el compromiso de los Estados de lograr una nutrición adecuada de las personas y garantizarles la disponibilidad de alimentos. Por su parte, el Protocolo de San Salvador reconoce expresamente el deber de los Estados de erradicar la desnutrición. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, subraya el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional. En ese marco, la Corte IDH también ha establecido que el artículo 26 del Pacto de San José reviste de especial importancia para la protección del derecho a la alimentación en la región como uno de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que queda comprendido en dicha disposición.

La Corte IDH también ha establecido que la privación de tierras y falta de acceso a recursos naturales sobre pueblos indígenas y otros grupos étnicos, puede generar obstáculos directos en la obtención de sus alimentos y bienes necesarios para su subsistencia y que el derecho a la alimentación no debe ser entendido de forma restrictiva sólo como la protección para la mera subsistencia física, sino además tiene dimensiones culturales de importancia para tales grupos. Ese Tribunal considera que no cualquier alimentación satisface el derecho respectivo, sino que la misma debe ser aceptable para una cultura determinada, lo que lleva a tener en cuenta valores no relacionados con

la nutrición. La alimentación, a su vez, es indispensable para el goce de otros derechos, y su carácter “adecuado” puede depender de factores ambientales y culturales²⁴⁸. La CIDH llega a la misma conclusión ante contextos de pueblos afrodescendientes tribales, ya que los desafíos que enfrentan estas comunidades en el acceso al territorio afectaría sus medios de vida y actividades tradicionales como pesca, caza o recolección inciden directamente en el derecho a la alimentación.

En particular, el Comité DESC ha afirmado que la alimentación está vinculada a la dignidad humana y es indefectible para el disfrute de otros derechos humanos. Aunque existe una obligación de progresividad para la realización plena del derecho a la alimentación adecuada, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre. La alimentación se fundamenta sobre los principios de sostenibilidad y seguridad alimentaria que abarca la disponibilidad de alimentos para satisfacer las necesidades básicas nutricionales de los individuos, tanto para las generaciones presentes como futuras, considerando factores ecológicos, climáticos y culturales.

6.3. INFORMES POR AÑO

6.3.1. Acceso al Agua en las Américas: Una Aproximación al Derecho Humano al Agua en el Sistema Interamericano (Informe de 2015)

Como punto de partida normativo en el sistema interamericano, es importante mencionar a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante, “la Declaración Americana”), la cual de conformidad a la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos, constituye una fuente de obligaciones para todos los Estados miembros de la OEA”. **Si bien la Declaración Americana no reconoce de manera expresa el derecho al agua, establece el derecho a la vida, a la integridad de la persona y el derecho de toda persona a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda (...)**. La CIDH entiende que el acceso al agua constituye un elemento necesario para garantizar el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y que es aspecto inherente al derecho a la salud, en vista de ser considerado un aspecto implícito de las medidas sanitarias, de alimentación, vivienda y asistencia médica a que hace referencia la citada norma. Como se explica



abajo, el derecho de acceso al agua tiene particularidades en relación con los pueblos indígenas y tribales, y sus derechos en cuanto a sus tierras y los recursos naturales.

Es importante destacar que los derechos a los que se refiere el artículo 26 de la Convención Americana son aquellos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA, y que además la jurisprudencia de la Corte Interamericana y de la CIDH ya ha identificado los derechos a la seguridad social, a la salud y los derechos laborales como derechos económicos, sociales y culturales que se derivan de la Carta de la OEA. No obstante lo cual, se debe precisar que la doctrina indica que otros derechos que pueden derivarse de la Carta de la OEA son el derecho a la educación, el derecho a la alimentación, el derecho a la vivienda y los derechos culturales, entre otros.

6.3.2. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017).

Los Estados tienen la obligación de adoptar pasos deliberados, concretos y orientados a cumplirlas para avanzar en la erradicación de la pobreza en América. Deben abordar la problemática de la pobreza desde un enfoque de derechos humanos, desarrollando estrategias para garantizar los derechos al trabajo digno, salud, **alimentación**, vivienda, y educación, garantizando el empoderamiento económico y social de las personas que viven en pobreza.

*El foco sobre el **derecho al agua y a la alimentación** nos permite demostrar los vínculos entre varios grupos de derechos, sobre todo si queremos mostrar un nexo directo con el medio ambiente. Derechos afectados que tienen un claro componente vinculado al desarrollo de la vida, como son el agua y la alimentación, así como su relevancia en los conflictos por los medios de subsistencia y la explotación de recursos naturales.*

Al hacer foco sobre estos derechos, se interrelacionan otros interconectados y se construirá sin dudas sobre la trayectoria de relatorías específicas en la materia a nivel internacional. Como hemos mencionado, la complementariedad y colaboración entre el sistema regional y universal ha sido un camino muy importante y esta Relatoría Especial pretende seguir abonando ese recurso de colaboración para obtener impactos tangibles en las temáticas que se trabajan. En este apartado también vale

a pena mencionar una vez más el trabajo con sociedad civil y específicamente con grupos afectados y defensores/as de derechos humanos.

6.3.3. Informe de la Relatoría sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (2018).

En el cumplimiento de su mandato, la REDESCA identifica grandes desafíos y afectaciones a los derechos humanos de personas, grupos y colectivos viviendo en situación de pobreza y de pobreza extrema, así como situaciones graves de falta de acceso o contaminación del agua en el hemisferio, falta de acceso a una alimentación adecuada, desnutrición infantil y de mujeres gestantes, desafíos en materia de acceso a la vivienda, asentamientos informales, desalojos forzados, afectaciones de derechos humanos generadas por actividades empresariales, falta de acceso a la educación, a la salud y al empleo o libertad sindical en la región, como también los particulares obstáculos para las personas, grupos y colectividades viviendo en situación de vulnerabilidad o discriminación histórica.

6.3.4. Informe de la Relatoría sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (2019).

En este informe se aborda la situación de Derechos Humanos en diferentes países, entre estos resaltan: Las Bahamas, en donde la REDESCA ve con preocupación la persistencia de altos índices de obesidad en la población del Estado de Bahamas desde el 2000.

De acuerdo con el informe “Panorama de la seguridad alimentaria y nutrición en América Latina y el Caribe” publicado durante el 2019 por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Organización Panamericana de Salud (OPS), Programa Mundial de Alimentos (PMA), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por su acrónimo en inglés), el Estado de Las Bahamas cuenta con el mayor índice de obesidad en la región puesto que casi alcanza el 30% de prevalencia durante el periodo de 2000-2016⁸⁸. Por ello, se han tomado medidas por organismos internacionales de promover la alimentación adecuada, al incrementar el consumo de frutas y la reducción del consumo de productos salados, mediante la provisión de subsidios varios Estados del Caribe como Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Guyana y Santa Lucía⁸⁹.



D. Derecho a la alimentación

En ese orden de ideas, de acuerdo con las cifras oficiales, más del 65% de los habitantes de Bahamas consumen más de las cantidades requeridas de azúcar por la cantidad de bebidas azucaradas consumidas al día. Por lo tanto, el Ministerio de Salud de Bahamas ha declarado que, desde el 1 de octubre de 2019, se prohibirán la venta y la disponibilidad de bebidas azucaradas en todas las instalaciones de las clínicas, hospitales y centros del sector de salud. También, el Gobierno está considerando la posibilidad de imponer un impuesto a las bebidas azucaradas para reducir los índices de obesidad de la población.

La REDESCA también expresó su preocupación sobre el desabastecimiento de productos alimenticios y el incremento en el precio de la canasta básica alimentaria durante el 2019 en Cuba. De acuerdo con información pública, los hogares en Cuba invierten el 80% de su salario en alimentación y, el resto para pagar el resto de los servicios públicos como electricidad, agua y gas. Según las autoridades cubanas, el desabastecimiento es "ocasionado por la crisis de liquidez financiera del país", existiendo una política de racionalización de los productos alimenticios como huevo, pollo, arroz, frijoles, así como productos de higiene personal.

6.4. COMUNICADOS DE PRENSA

16/18 - CIDH y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales urgen al Estado de Venezuela a garantizar y respetar los derechos a la alimentación y a la salud. Washington, D.C., 1 de febrero de 2018

Venezuela viene atravesando una crisis económica y social marcada por un contexto de escasez y de desabastecimiento de alimentos y de medicamentos que se estaría incrementado de modo alarmante. Esta situación afecta en particular a las personas, grupos y colectivos en mayor situación de vulnerabilidad y de pobreza, resultando especialmente grave para niños y niñas, mujeres, pueblos indígenas, afrodescendientes, migrantes, personas privadas de libertad, y personas mayores. A falta de información pública oficial actualizada, el más reciente informe sobre seguridad alimentaria y nutricional elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en colaboración con la Organización Panamericana de la Salud, ha verificado un aumento de 1,3 millones de personas subalimentadas en Venezuela para el periodo periodo 2014/2016, es decir un 3,9% adicional al trienio anterior.

Por lo antes expuesto, la CIDH junto con su Relatoría Especial en temas DESCA expresan su profunda solidaridad con las personas y colectivos que vienen sufriendo las consecuencias más directas de la crisis económica y social del país, urgiendo al Estado venezolano a respetar y garantizar los derechos a la alimentación y salud de la población bajo su jurisdicción. Al mismo tiempo, expresan su rechazo a todo tipo de violencia o abuso de la fuerza en el marco de manifestaciones fruto de ese contexto, reiterando nuevamente la posibilidad de hacer una visita in loco al país con objeto de evaluar el ejercicio de los derechos humanos en su integralidad. Finalmente, instan a Venezuela, a su sociedad civil y a otras partes interesadas a generar y presentar información completa, desagregada y adecuada en el marco de la audiencia pública convocada de oficio por la CIDH sobre la situación de los derechos a la alimentación y a la salud en Venezuela. La misma se realizará durante el próximo periodo de sesiones de la CIDH y tendrá como principal objetivo identificar los principales obstáculos y preocupaciones para el ejercicio de los derechos a la alimentación y la salud en Venezuela, así como las medidas que estaría tomando o debería tomar el Estado de manera inmediata tanto a corto como a mediano plazo para garantizar tales derechos.

136/21 - La CIDH y su REDESCA expresan su preocupación por la persistente escasez de alimentos en Cuba. Washington, D.C., 25 de mayo de 2021.

La CIDH y su REDESCA recibieron información sobre un cuadro de desabastecimiento de alimentos básicos y esenciales en Cuba, que está afectando la adecuada nutrición de la población, sobre todo de las personas mayores, con enfermedades crónicas, mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes, situación que constituye actualmente uno de los principales retos enfrentados por la población, revelando una situación de extrema vulnerabilidad socioeconómica y de inseguridad alimentaria en el país. Conforme señalado en su Informe sobre Pobreza y Derechos Humanos en las Américas, la CIDH recuerda que gran parte de los aspectos de la inseguridad alimentaria, incluso de la desnutrición y subnutrición, son consecuencia y al mismo tiempo causa de la pobreza de la población. Por otra parte, según la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO), existe seguridad alimentaria "cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico, social y económico a los alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfagan sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida sana y activa".

07.

DERECHO A LA ALIMENTACIÓN: CASO CUBA

7.1. APLICABILIDAD DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN EL CASO DE CUBA

Para el caso de Cuba resulta de mayor complejidad establecer la responsabilidad internacional en aquellos casos en donde se vulnera el derecho a la alimentación adecuada, por cuanto este país no ha ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que reconocen entre otros derechos, el goce y acceso a una alimentación, lo cual denota el poco compromiso del régimen por garantizar y proteger la dignidad de las personas.

INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS RATIFICADOS POR CUBA

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	Firma: 1966, Ratificación/Adhesión: 1972
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Firma: 2008, Ratificación/Adhesión: NA*
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Firma: 2008, Ratificación/Adhesión: NA*
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Firma: 1980, Ratificación/Adhesión: 1980
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Firma: 2000, Ratificación/Adhesión: NA*
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Firma: 1986, Ratificación/Adhesión: 1995
Convención sobre los Derechos del Niño	Firma: 1990, Ratificación/Adhesión: 1991
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados	Firma: 2000, Ratificación/Adhesión: 2007
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	Firma: 2000, Ratificación/Adhesión: 2001
Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	Firma: 2007, Ratificación/Adhesión: 2009
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	Firma: 2007, Ratificación/Adhesión: 2007
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	Firma: 1966, Ratificación/Adhesión: 1972
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Firma: 2008, Ratificación/Adhesión: NA*
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Firma: 2008, Ratificación/Adhesión: NA*
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Firma: 1980, Ratificación/Adhesión: 1980
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Firma: 2000, Ratificación/Adhesión: NA*
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Firma: 1986, Ratificación/Adhesión: 1995
Convención sobre los Derechos del Niño	Firma: 1990, Ratificación/Adhesión: 1991
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados	Firma: 2000, Ratificación/Adhesión: 2007
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	Firma: 2000, Ratificación/Adhesión: 2001
Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	Firma: 2007, Ratificación/Adhesión: 2009
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	Firma: 2007, Ratificación/Adhesión: 2007



Sin embargo, por ser miembro de Naciones Unidas algunos órganos de protección de Derechos Humanos pueden pronunciarse sobre la situación de la isla, pese a no contar con herramientas que permitan obligar al régimen cubano a cumplir con la garantía de dichos derechos y la presentación de quejas y denuncias individuales.

En cuando al Sistema Interamericano de Derecho Humanos resulta aún más difícil la efectividad de sus órganos y recomendaciones en el contexto cubano, dado que pese a la firma y ratificación de la Carta de la Organización de Estados Americanos (que hasta la fecha no ha denunciado), debido a su suspensión en 1962 y pese al levantamiento de esta exclusión en el 2008, Cuba no reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y como era de esperarse no ratificó los instrumentos de Derechos Humanos posteriores a los años 60 en este sistema regional protección.

Siendo así a continuación se presenta las conclusiones de las visitas e informes realizados por la Relatoría Especial sobre el derecho a la alimentación sobre Cuba, llamando particularmente la atención el reconocimiento que se realiza a los esfuerzos del Estado, sin visibilizar cómo el acceso a los alimentos se usa como un herramienta de coerción y presión política, remitiéndose de forma errónea a lo que llaman el bloqueo por parte de Estados Unidos. No obstante, es importante presentar en este informe dichas conclusiones de la relatoría.

7.2. VISITA A CUBA POR PARTE DE LA RELATORÍA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN: MARZO DE 2007

El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler visitó Cuba del 28 de octubre al 6 de noviembre de 2007. La visita del Relator Especial se realizó en un momento de transición importante en la relación entre Cuba y el Consejo de Derechos Humanos. En junio de 2007, el Consejo puso fin al mandato del Representante Personal del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Cuba. En ese momento, Cuba se comprometió a colaborar con el Consejo. La invitación cursada al Relator Especial es una clara ilustración de ese compromiso, con ello en mente, el propósito principal de la visita fue: “examinar la realización del derecho a la alimentación en relación con los compro-

miso, con ello en mente, el propósito principal de la visita fue: “examinar la realización del derecho a la alimentación en relación con los compromisos internacionales y nacionales asumidos por Cuba para respetar, proteger y hacer realidad este derecho”.

Apuntes importantes del relator:

- ➔ La realización del derecho a la alimentación es una de las principales prioridades del Gobierno de Cuba. El Gobierno cuenta con un admirable programa alimentario nacional, cuyo objetivo es proporcionar a todos los ciudadanos por lo menos el 50% de las necesidades alimentarias básicas. El sistema amplio de protección social incluye programas sociales de alimentos y suplementos alimentarios y nutricionales para cientos de miles de personas vulnerables. Como resultado de la importancia dada a la seguridad alimentaria, la malnutrición no constituye un problema importante: un cubano medio consume mucho más de la cantidad diaria recomendada de calorías, y la desnutrición es muy baja.
- ➔ Cuba debe ser elogiada por haber logrado los objetivos de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y la Meta 2 del objetivo de desarrollo del Milenio N° 1, a saber, reducir a la mitad el porcentaje de personas que padecen de hambre para el año 2015. No obstante, preocupan los casos de anemia entre los niños y las mujeres embarazadas, al igual que la obesidad.
- ➔ Las influencias externas afectan en gran medida la realización del derecho a la alimentación en Cuba. La disolución del bloque comercial soviético, el bloqueo de los Estados Unidos y el aumento de los precios mundiales de los alimentos son factores que, combinados, dificultan la importación de alimentos. La producción y distribución de alimentos en el país se ve limitada por ineficiencias internas, falta de insumos agrícolas, problemas en el sector del transporte y el clima tropical de Cuba.
- ➔ A fines de 2006 se iniciaron importantes reformas en el sector agrícola, que fueron posteriormente impulsadas por el Presidente interino Raúl Castro Ruz en su discurso pronunciado el 26 de julio de 2007. El relator expresó su gran reconocimiento al Gobierno de Cuba por el espíritu de apertura y cooperación con que recibió la misión.



Situación actual de la malnutrición y la inseguridad alimentaria

- ➔ La seguridad alimentaria de las familias es una de las más altas prioridades del Gobierno. En 1959, el Gobierno decidió que la alimentación de su pueblo era una cuestión de responsabilidad estatal. Estableció entonces un programa alimentario nacional subvencionado con el objetivo de garantizar que toda la población recibiera por lo menos el 50% de las necesidades nutricionales mínimas actualmente, la malnutrición, que según el Gobierno afecta a menos del 2% de la población, no se considera un problema.
- ➔ La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que el 2,3% de los niños menores de 5 años sufren de desnutrición grave o moderada, una de las cifras más bajas del mundo en desarrollo. En el año 2000 la cifra era del 3,9%, y se consideraba que el 0,4% de los niños en esa categoría tenían un peso muy inferior al normal. Esto supone una importante disminución desde los años noventa. El número de personas en el total de la población que sufre de desnutrición ha disminuido notablemente de 2 millones en 1996 (18% de la población) a 200.000 en 2002 (2,5%)⁴.
- ➔ Se celebra que Cuba es uno de los pocos países del mundo en desarrollo en haber logrado los objetivos de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996, a saber: reducir a la mitad el número de personas desnutridas para el año 2015.
- ➔ En 1995, la ingesta diaria de calorías del cubano medio era 1.993 kcal. Esta cifra aumentó a 3.279 kcal en 2006 (la media recomendada es 2.400 kcal). Pese al alto número de calorías, la dieta cubana no alcanza el nivel recomendado de ingesta nutricional de grasas: en 2006 el contenido de grasas era 54,7 g, en comparación con la tasa recomendada de 75 g⁷. La ingesta de proteínas es conforme a los niveles recomendados y ha aumentado significativamente desde los años noventa, de 49,66 g en 1995 a 89,90 g en 2006.

Problemas en provincias orientales

- ➔ La dieta inadecuada constituye un problema particularmente en las provincias orientales donde los niveles de consumo de grasas son inferiores al 50% de los valores diarios recomendados, especialmente en Las Tunas, Holguín, Granma, Santiago de Cuba y

Guantánamo.

- ➔ En toda Cuba, el número de niños con bajo peso al nacer ha venido disminuyendo del 9% en 1993 al 5,9% en 2004⁹. La mortalidad infantil se ha reducido del 13,2% en 1990 al 5,3% en 2006, y la tasa de mortalidad de niños menores de 5 años también ha disminuido (del 13% en 1990 al 7% en 2006), lo que demuestra que Cuba está bien encaminada para lograr el objetivo de desarrollo del Milenio N° 41.

Acceso al agua

- ➔ El 95,6% de la población en Cuba tiene acceso a agua potable apta para el consumo. El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INRH) estima que el 75,3% de los cubanos está conectado a la red de abastecimiento de agua en sus casas, el 15,1% tiene acceso fácil al agua y el 5,2% tiene acceso a un servicio público de agua. Sin embargo, el 4,4% de la población, principalmente grupos aislados en regiones montañosas, no tiene acceso regular al agua.

Pobreza

- ➔ Hay poca investigación sobre el nivel de pobreza en Cuba. En 2006, el salario mensual medio en las entidades estatales y con participación mixta era de 387 pesos nacionales, lo que constituía un aumento gradual, aunque constante, de los 252 pesos de 2001.
- ➔ La ONG Welt Hunger Hilfe estimó que entre el 80 y 90% del ingreso familiar se gasta en alimentos (la vivienda, los servicios de salud y la educación son gratuitos) y que una familia integrada por cuatro personas precisa 1.400 pesos mensuales para satisfacer sus necesidades básicas. Aproximadamente entre el 60 y el 70% de los cubanos dependen de las remesas de divisas para comprar alimentos.
- ➔ Entre las personas particularmente vulnerables a la pobreza y la inseguridad alimentaria en Cuba están los habitantes de las provincias orientales, mujeres, niños y personas de edad. Las familias encabezadas por mujeres están particularmente expuestas al riesgo de la pobreza y la inseguridad alimentaria. El porcentaje de familias encabezadas por mujeres aumentó del 28,2% en 1981 al 40,64% en 2002.

Sobre el periodo especial

- ➔ Una de las características especiales del período especial fue el daño causado a los sectores agrícolas y de transporte, que dependían del petróleo de la ex

7.3. MARCO JURÍDICO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN CUBA

- ➔ URSS. La producción de productos lácteos y cárnicos se vio gravemente afectada por la alta dependencia del combustible en el proceso de producción y en los métodos agrícolas. El Relator Especial visitó la UBPC "Francisco Suárez" en la municipalidad de Bayamo, en donde 35 trabajadores ordeñan manualmente 826 vacas por día, lo que supone largas jornadas de trabajo y bajos niveles de producción de leche (5,2 litros diarios por vaca).
- ➔ El Gobierno respondió a esos acontecimientos adoptando medidas para promover la recuperación agrícola. En 1993 se desmantelaron las granjas estatales, que se transformaron en cooperativas agrícolas (UBPC). Se crearon mercados de oferta y demanda para que la gente pudiera adquirir alimentos fuera de los comercios administrados por el Estado.

Sobre el bloqueo de Estados Unidos

- ➔ Según el Gobierno de Cuba, el bloqueo ha costado a la economía cubana más de 89.000 millones de dólares desde su introducción, y ha tenido como consecuencia pérdidas por valor de 258 millones de dólares en el sector alimentario entre mayo de 2006 y abril de 2007 (véase el informe A/62/92, párr. 25). El bloqueo de los Estados Unidos ha sido condenado en varias ocasiones por la Asamblea General como una violación del derecho internacional, por última vez en octubre de 2007 (véase la resolución 62/3)
- ➔ Los productos de los Estados Unidos deben pagarse por adelantado en efectivo o mediante cartas de crédito emitidas contra bancos de terceros países. El Gobierno estima que los costos adicionales (de transacción) de las importaciones agrícolas y de alimentos incurridos en 2006 debido al bloqueo ascendieron a 62,8 millones de dólares. El bloqueo también afecta al costo y la disponibilidad de los insumos necesarios para los procesos de producción agrícola, pesquera y ganadera.
- ➔ Debido a los bajos niveles de producción nacional y a la dependencia de las importaciones de alimentos, el país es susceptible a las crisis externas. En los últimos años, los precios de los combustibles y los productos alimentarios en los mercados mundiales se han disparado. En 2007, una tonelada de trigo en el mercado mundial se vendía a 352 dólares, mientras que en el período 2004-2005 el precio medio era de 154 dólares.

- ➔ El Relator Especial celebró la declaración formulada por el Gobierno de Cuba con ocasión del Día de los Derechos Humanos (10 de diciembre) de 2007 de que firmaría el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a principios de 2008.
- ➔ Cuba ha ratificado ya otros importantes tratados internacionales de derechos humanos pertinentes para el derecho a la alimentación, como la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 24 y 27) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (arts. 12 y 14). Ha aceptado también dos instrumentos importantes para la protección del derecho a la alimentación, **a saber, la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25) y las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (en adelante, las Directrices sobre el derecho a la alimentación). Cuba ha promovido siempre muy activamente el derecho a la alimentación en el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General.**
- ➔ La Constitución de la República de Cuba fue aprobada en 1976 y modificada posteriormente en 1992 y 2002. En su preámbulo se introduce el hecho de que toda la Constitución se inspira en un deseo de José Martí: "Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre". El primer objetivo de la Constitución es lograr el disfrute de la libertad política, la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana (art. 1). La Constitución prohíbe toda forma de discriminación y garantiza la igualdad entre el hombre y la mujer, así como entre todos los seres humanos (arts. 36, 41, 42 y 44).
- ➔ El marco legislativo de Cuba no comprende una ley nacional sobre el derecho a la alimentación o a la seguridad alimentaria, la cual sería importante para determinar los objetivos y responsabilidades de los ministerios pertinentes y coordinar sus actividades. No obstante, un gran número de leyes, decretos y reglamentos son particularmente pertinentes para la realización del derecho a la alimentación. Entre ellos

figuran dos leyes de reforma agraria, promulgadas respectivamente en 1959 y 1963, que limitaron la propiedad de la tierra a 65 ha, distribuyeron la tierra a aquéllos que la trabajaban y crearon el Instituto Nacional de Reforma Agraria.

- ➔ A su vez, la Constitución de 1976 garantiza el acceso de los agricultores pequeños a la tierra y a los medios de producción alimentaria, componente fundamental del derecho a la alimentación. Reconoce la propiedad de los agricultores pequeños sobre las tierras que legalmente les pertenecen y los demás bienes inmuebles y muebles que les resulten necesarios para la explotación a que se dedican, así como su derecho a asociarse, entre otros medios formando cooperativas
- ➔ Otras leyes particularmente importantes para el derecho a la alimentación son el Código de Trabajo de 1984, que reconoce la igualdad de derechos del hombre y la mujer en el trabajo y su derecho a un salario suficiente, y la Ley de seguridad social de 1979, que protege a las personas sin ingresos, entre ellas los desempleados y las mujeres solteras embarazadas, y establece el derecho de los campesinos a la seguridad social.

Espacios de reclamación

- ➔ El Relator Especial habló con el Ministro de Justicia y el Ministro de Comercio Interior de las posibilidades de reclamación de los ciudadanos en caso de violación de su derecho a la alimentación, -por ejemplo si no reciben lo que les corresponde con arreglo al sistema de racionamiento (libreta)-. El Ministro de Comercio Interior explicó que existían 840 oficinas de protección del consumidor a las que se podía dirigir este tipo de reclamación; no pudo proporcionar cifras sobre el número de reclamaciones que se tramitaban cada año, pero afirmó que el Ministerio no había recibido nunca ninguna.
- ➔ El Relator Especial cree que no se proporciona suficiente información sobre este tipo de recursos y la población no confía en su eficacia. En muchos de los lugares que visitó, comprobó que se disponía de información sobre muchas cuestiones de derechos humanos, como la información sobre los derechos del niño a la alimentación, la educación y la salud disponible en los hospitales y la relativa a los derechos de los consumidores disponible en los mercados. Sin embargo, preocupa al Relator Especial que muchas de las personas con las que habló

desconocían la existencia de recursos en los casos de violación o no creían que fueran eficaces.

Marco normativo del derecho a la alimentación (programas)

- ➔ El Relator Especial observó que el Gobierno tenía como objetivo proporcionar a toda la población el 50% de sus necesidades nutricionales, a un precio fuertemente subvencionado, mediante el sistema nacional de racionamiento de alimentos (libreta). La libreta permite a cada familia comprar artículos racionados para la "canasta básica", a saber, cereales, pescado, arroz, pasta, carne, aceite, huevos, pan, azúcar y café. Además, los cubanos pueden comprar productos no incluidos en la cuota en los 18.160 comercios administrados por el Estado (bodegas) y puntos de venta, aunque la gama de productos disponibles es limitada.
- ➔ El precio de los alimentos con el sistema de la libreta es muy barato. El consumidor paga 25 centavos de moneda nacional (un centavo de peso cubano convertible) por 1 de leche, que cuesta 2,4 pesos nacionales al Estado. Una ración de pan de 80 g cuesta 5 centavos de moneda nacional.
- ➔ Muchos cubanos dependen también de un programa de consumo social que proporciona almuerzos subvencionados en los centros de trabajo y escuelas o alimentos en los hospitales, maternidades, centros para ancianos y otros centros sociales. El Relator Especial visitó varios de esos lugares. Según las cifras del Gobierno, más de 350.500 personas se benefician de ese programa. Por ejemplo, los niños de hasta 7 años de edad reciben un litro de leche. En la parte oriental del país, los menores de 14 años y los mayores de 64 años reciben un suplemento adicional a su dieta. De este programa se benefician 1.347.000 personas. Existen otros programas de alimentación y nutrición, como el Sistema de Vigilancia Alimentaria y Nutricional del Sistema Nacional de Salud, el Programa de Educación Nutricional y el Plan Nacional Para la Prevención y Control de la Anemia en la Población cubana.
- ➔ En Cuba existen 42.128 trabajadores sociales que velan por que las familias reciban un apoyo social apropiado, entre otras cosas determinando las deficiencias nutricionales y la necesidad de suplementos alimentarios. Por otro lado, Cuba dispone de un sistema de enseñanza universal, gratuita y obligatoria para los niños de hasta 14 años

de edad (9° grado). Para los hijos de madres trabajadoras y residentes en zonas aisladas se han creado internados y escuelas con régimen de media pensión. Éstas proporcionan a los niños un refrigerio y el almuerzo.

- ➔ El Ministerio de Economía y Planificación administra el Plan Nacional de Acción para la Nutrición, -marco de promoción de la seguridad alimentaria que otorga prioridad al aumento de la producción agrícola nacional y a la distribución equitativa, en particular a los grupos vulnerables-.
- ➔ Existe un consejo nacional para la distribución alimentaria integrado por representantes del Ministerio de Economía y Planificación, el Ministerio del Transporte y trabajadores sociales. Diversos programas nacionales de seguridad alimentaria y nutrición aplican un enfoque multisectorial en el que participan los Ministerios de la Industria Alimenticia, la Agricultura, la Industria Pesquera, la Salud Pública, la Educación, el Transporte y otros. Alimport coordina la importación de productos alimenticios, el 94% de los cuales se destinan a la "canasta básica".
- ➔ Entre 1959 y 1990, el sector agrícola de Cuba comenzó a diversificar su producción, centrándose en la producción ganadera, el arroz, los cítricos, el café, la avicultura, la cría de cerdos y la reforestación. Desde 1990, el Ministerio de la Agricultura ha creado programas para la producción de huevos, carne de cerdo, programas de agricultura urbana y para la producción de tubérculos y cultivos protegidos, así como un mecanismo de ensilaje y almacenamiento de arroz.
- ➔ El Relator Especial celebra las medidas adoptadas, en particular las señaladas en el discurso pronunciado por Raúl Castro Ruz el 26 de julio de 2007, para alentar un debate nacional sobre esos problemas y sobre el futuro de la reforma agraria en Cuba. El país ha dado un gran paso adelante reconociendo los errores anteriores, los casos de ineficiencia y otros obstáculos internos que han dificultado la realización del derecho a la alimentación.
- ➔ Los servicios de abastecimiento de agua están subvencionados por el Estado. Como promedio, los usuarios pagan un peso por persona al mes. Los niveles de abastecimiento de agua son suficientes y en general el agua es apta para el consumo. No obstante, el abastecimiento es irregular en ocasiones y la red de distribución hídrica no está en muy buen

estado, ya que un alto porcentaje del agua se pierde.

- ➔ El INRH ha ejecutado varios programas en el marco de la política denominada "Voluntad Hidráulica". Uno de esos programas tiene por objeto modernizar la infraestructura hídrica e introducir nuevas tecnologías, otro, rehabilitar las estaciones de bombeo y aumentar la eficiencia del consumo energético, y otro, renovar la red de agua potable.

Organismos de las Naciones Unidas

- ➔ El Equipo de las Naciones Unidas en el país elaboró recientemente el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) para el período comprendido entre 2008 y 2012. Ese documento marco establece cinco esferas prioritarias, una de las cuales es la seguridad alimentaria. Los organismos de las Naciones Unidas que trabajan sobre el terreno en Cuba son, entre otros, el PNUD, la FAO, la OMS, el PMA, la UNESCO, el UNICEF, el UNFPA, el PNUMA, la ONUDI y HABITAT.
- ➔ El PMA se centra en la parte oriental del país, donde trabaja para proporcionar suplementos nutricionales a 375.000 niños mayores de 5 años. La FAO proporciona asistencia técnica mediante proyectos de apoyo a la intensificación y diversificación de la producción agrícola y de aumento de la calidad y la accesibilidad económica de los alimentos. La OMS trabaja en la región oriental para aumentar el consumo de proteínas de origen animal. El PNUD destina un máximo de 2 millones de dólares al año para proyectos relacionados con la producción y las actividades agrícolas, los alimentos y la alimentación de los pacientes de VIH. El UNICEF se ocupa también del fortalecimiento de la nutrición infantil.

Conclusiones del Relator de la visita realizada

- ➔ El bloqueo de los Estados Unidos dificulta también la labor de otras organizaciones internacionales. El personal del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional (FMI) tiene prohibido viajar a Cuba. Además, Cuba no es miembro del Banco Interamericano de Desarrollo y aunque sigue siendo miembro de la Organización de los Estados Americanos, el Gobierno actual ha sido excluido en la participación en esta organización regional desde 1962.
- ➔ Uno de los principales obstáculos externos a la realización del derecho a la alimentación en Cuba es



el bloqueo impuesto por los Estados Unidos, que hace aumentar el precio de los alimentos debido a los costos de transporte y de transacción y limita la importación de insumos para la producción de alimentos. Junto con la subida de los precios de los productos alimenticios, Cuba se enfrenta a considerables dificultades para mejorar su autosuficiencia e incrementar la producción nacional de alimentos. Otros países suelen hacer frente a este tipo de obstáculos complementando los esfuerzos nacionales con la cooperación y asistencia internacionales y con el acceso al crédito. Sin embargo, actualmente Cuba no tiene la posibilidad de acceder a los recursos del Banco Mundial, el FMI o el Banco Interamericano de Desarrollo. Cuba también está afectada por condiciones climáticas extremas que repercuten en la situación económica y social, especialmente en la parte oriental del país. En el clima tropical de Cuba, la producción de alimentos, en particular de trigo y otros cereales, resulta difícil, y la autosuficiencia total no es posible.

➔ Cuba ha realizado unos progresos admirables hacia la realización del derecho a la alimentación. El Relator Especial resalta las importantes medidas adoptadas por el Gobierno para cumplir sus compromisos internacionales. Cuba ya ha alcanzado las metas de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación celebrada en 1996 y del objetivo de desarrollo del Milenio N° 1, por ejemplo, la reducción a la mitad del porcentaje de personas que padecen hambre para 201537. Cuba ha logrado asimismo los objetivos de desarrollo del Milenio N° 2 (la enseñanza primaria universal), N° 3 (la igualdad entre los sexos) y N° 4 (la reducción de la mortalidad infantil), y espera alcanzar plenamente los objetivos Nos. 1, 5 y 6 para 201538. A lo largo de su visita, el Relator Especial observó que, a pesar de los difíciles tiempos y las adversas circunstancias externas, el Gobierno se había tomado seriamente su obligación de realizar el derecho a la alimentación y de no retroceder en los progresos logrados hasta la fecha.

Presentado lo anterior, resulta de particular relevancia el trabajo realizado por Food Monitor Program, dejando de presente que las dificultades para el acceso a los alimentos además de constituir una grave violación a la dignidad humana, es realizada de forma intencionada por el régimen cubano como una forma de control social político pero que ante el desconocimiento de estas formas de persecución no resulta tan claro para algunos órganos del sistema internacional. Una muestra de ello es la falta de compromiso de Cuba con la ratificación de instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

08.

REFERENCIAS

- ➔ Amani, E. J. (2003). Género y conflictos armados. Londres: Institute of Development Studies.
- ➔ Andrade, J., Alvis, L., Jiménez, L., Redondo, M., Rodríguez, L. La vulnerabilidad de la mujer en la guerra y su papel en el posconflicto. El Ágora. Universidad de San Buenaventura.
- ➔ Bravo, R. (1998). Pobreza por razones de género, precisando conceptos. Género y pobreza, nuevas dimensiones.
- ➔ Comité de Seguridad Alimentaria Mundial. (2012). Seguridad alimentaria y seguridad nutricional. Recuperado de: <https://www.fao.org/3/MD776s/MD776s.pdf>
- ➔ Cruz, B. (2020). Acceso a los alimentos en Cuba: prioridad, dificultades y reservas para mejorar. Economía y Desarrollo, 164(2).
- ➔ del Valle, M., Marcos, V., Ferrero, M., López, R & Biesa, P. (s.f). Seguridad Alimentaria: conceptos generales. Recuperado de: https://www2.uned.es/master-seguridad-alimentaria/Materiales_avance_100%20paginas.pdf
- ➔ Fonseca, J., Poveda, A., Zorro, A. (2021). Desafíos para la garantía del derecho a una alimentación adecuada en mujeres afrodescendientes en condición de desplazamiento, mujeres cis-género e individuos del colectivo LGBTI, en Colombia. Perspectivas en nutrición humana. 23(2).
- ➔ Jiménez-Benítez, D., Rodríguez-Martín, A., & Jiménez-Rodríguez, R. (2010). Análisis de determinantes sociales de la desnutrición en Latinoamérica. Nutrición Hospitalaria, 25(3), 18-25.
- ➔ Jiménez, X. (2012). Perspectiva de Género en operaciones de paz de Naciones Unidas. Nueva York, Estados Unidos: Instituto para formación en Operaciones de Paz.
- ➔ Iciarte, M. (2019). El derecho a la alimentación y la feminización de la pobreza en Venezuela. Anales venezolanos de nutrición.
- ➔ Lahoz, C. (2006). El papel clave de las mujeres en la seguridad alimentaria. Cátedra de estudios sobre hambre y pobreza. Universidad de Córdoba.
- ➔ Pérez, M. y Romo, N. (2012). Igualdad y género. Conceptos básicos para su aplicación en el ámbito de la seguridad y defensa. Cuaderno de estrategia, 157, 21-51.
- ➔ Rafalli, S. (s.f). Seguridad alimentaria y nutricional: Evolución de una idea. Instituto de nutrición de centroamérica y Panamá. Recuperado de: <http://bvssan.incap.int/local/file/PPNT009.pdf>
- ➔ Reina, G., Rodríguez, B. (2003). La nutrición: un aspecto importante en la calidad de vida de la mujer. Revista Brasileira de Saúde Materno Infantil.
- ➔ Rodríguez, R. (2017). Seguridad Alimentaria: Evolución conceptual y relación con el cambio climático. Revista Universidad en Diálogo. 7(2). 97-105.
- ➔ Salcedo, S. (2005). El marco teórico de la seguridad alimentaria. En S. Salcedo B. (Ed.), Políticas de Seguridad Alimentaria en los Países de la Comunidad Andina. (pp. 1-8). Oficina regional de la FAO para América Latina y el Caribe. Recuperado de: <http://bvssper.paho.org/texcom/nutricion/seguridadCA/03cap1.pdf>



- ➔ Sauterel, M., Sepúlveda, D. Rol mediador de las mujeres en los procesos de consolidación de la paz internacional. *Revista de mediación*.
- ➔ Sen, A. (1982). *Poverty and Famines: An Essay on Entitlements and Deprivation*. Clarendon Press, Oxford
- ➔ Silva, L. (2019). Aproximación al concepto de Seguridad Alimentaria y su contextualización al caso colombiano. Repositorio Universidad Piloto. Recuperado de: http://repository.unipiloto.edu.co/bitstream/handle/20.500.12277/9313/09_EcoPiloto13.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- ➔ Thomas, D. (1990). Intra-Household Resource Allocation: An Inferential Approach. *The Journal of Human Resources*, 25(4), 635–664. <https://doi.org/10.2307/145670>
- ➔ Torres, Y. Barreño, J. Berbesi, D. Y, y Sierra, G. M. (2010). *Indicadores de trastornos de salud mental en población desplazada, Colombia, 2010*. Universidad CES.
- ➔ Vara-Horna, A. (2020). *Inseguridad alimentaria, violencia e inequidad de género en Cuba a fines del 2020*. Universidad de San Martín de Porres.
- ➔ Vizcarra Bordi, I. (2008). Entre las desigualdades de género: un lugar para las mujeres pobres en la seguridad alimentaria y el combate al hambre. *Argumentos*, 21(57), 141-173.

ESTÁNDARES INTERNACIONALES DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

En este primer informe se presentan se presentan una compilación de los estándares internacionales sobre el derecho a la alimentación tanto en el Sistema Universal como en el Sistema interamericano, con el objetivo de brindar un marco general de interpretación de este derecho y establecer los mínimos que deben observar los Estados. Así mismo, reconociendo las dificultades presentadas sobre la responsabilidad internacional de Estados en cuanto a violación de Derechos Humanos y los mecanismos procedentes en cada caso particular para la presentación de denuncias, se presenta la aplicabilidad de este marco particularmente en el caso de Cuba.

<https://www.foodmonitorprogram.org>